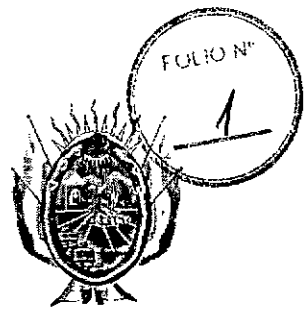




**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

**SAN JOSÉ DE PIEDRA BLANCA, DPTO. FME. CATAMARCA, 17 AGO 2017**

**VISTO:**

Lo establecido en el artículo 37° de la Carta Orgánica Municipal como "competencias exclusivas", Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio del Departamento Fray Mamerto Esquiú las siguientes competencias: inc. 6) Establecer tasas y contribuciones y percibir las de acuerdo a las ordenanzas que a la efecto se dicten y a los principios tributarios que la presente Carta Orgánica determine, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo de la Carta Orgánica Municipal establece que : Son deberes y atribuciones del concejo deliberante inc. 10) sancionar anualmente la ordenanza fiscal.

Que el inciso 45) del artículo 93 reza "sancionar a propuesta del intendente municipal las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del departamento ejecutivo.

Que los proyectos de ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o a través de la banca del vecino. o por iniciativa popular, Según lo enunciado por el art. 95 de la carta orgánica municipal.

Que en cumplimiento del artículo 108° inciso 16, se eleva para tratamiento el presente proyecto de ordenanza.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE FRAY MAMERTO ESQUIU  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese para el Ejercicio 2017, que la percepción de la contribución que incide sobre los inmuebles a que se refiere el Libro II Titulo I Artículo 96 del Código Tributario Municipal se realizará de acuerdo a los siguientes importes:

- Correspondiente a la Zona I:----- PESOS CIEN con 00/100 (\$ 100,00);
- Correspondiente a la Zona II: ----- PESOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 75,00).
- Correspondiente a la Zona III:-----PESOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 50,00).

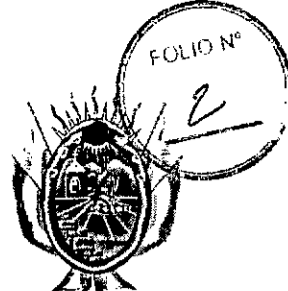
21-7611





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquíú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquíú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

Los importes a ser abonados por esta Contribución se deberán realizar **MENSUALMENTE**, y de acuerdo a la zonificación que será establecida mediante resolución por la jefatura de Catastro.

Las fechas de vencimiento de cada una de las mensualidades serán establecidas por la Secretaria de Haciendas y Finanzas del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2°:** Los propietarios de terrenos baldíos definidos según el Artículo 98° del Código Tributario Municipal sufrirán un recargo del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del MONTO DEL TRIBUTO ANUAL.

Los inmuebles improductivos definidos según el Artículo 98° del Código Tributario Municipal sufrirán un recargo del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del MONTO DEL TRIBUTO ANUAL.-

**ARTICULO 3°.-** Los propietarios de baldíos tienen la obligación de mantener limpio de maleza y de cualquier otro elemento que contamine el medio ambiente o afecte la seguridad o salubridad de predios colindantes. Establécese un recargo del CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) sobre el tributo liquidado conforme a lo establecido en el artículo 1° para aquellos inmuebles que según informe emitido por la Dirección de Inspección General se encuentre en estado de abandono o sean nocivos para la salud humana.

En los casos en que por cuestiones paisajísticas la Municipalidad lo considere pertinente, podrá realizar por sí la limpieza, por un valor de 10 litros de nafta súper, tomando el valor de la publicación mensual que realiza La Agencia Provincial de Seguridad Vial, el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) sin perjuicio de la aplicación del incremento establecido en el párrafo anterior.-

**ARTICULO 4°.-** La Dirección de Inspección General determinará la condición de inmueble baldío o inmueble no productivo, de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 98° del Código Tributario Municipal mediante el labrado de un acta de comprobación la que será efectuada por un Inspector con la firma de dos (2) testigos.

**ARTICULO 5°.-** Fijase los siguientes descuentos

1) Del cincuenta por ciento (50%) a:

a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de correspondiente al haber mínimo establecido por la A.N.Se.S., excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el I.N.S.S.J.P., y que se encuadren en alguna de las siguientes condiciones:

1) Sean propietarios del inmueble y el mismo se destine a vivienda del titular en forma permanente;

2) Posean boleto de compra venta debidamente certificado por Escribano Público sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente del titular de la jubilación o pensión;

3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y utilicen la misma para residencia permanente;

4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda que posean y acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partida Legalizada de Nacimiento, propias y de defunción del titular, o declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio respectivo.

b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado con un haber total igual o inferior al fijado en el inciso a) del presente artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

c) Los Empleados municipales o del Concejo Deliberante, activos o pasivos, por la vivienda destinada a su residencia permanente, y que se encuadren en alguna de las condiciones detalladas en los puntos 1) a 4) del inciso a).

2) Del ochenta por ciento (80%) a:

a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión no contributiva.

AT-7611  
1194-14

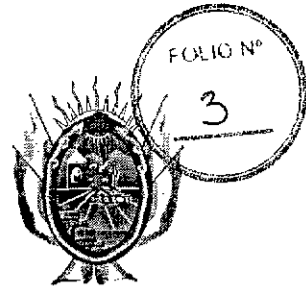


*M. Quirós*



**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

- b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de subsidios o prestaciones monetarias no retributivas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.
- c) Aquellos inmuebles cuyos titulares sean personas con discapacidad y sean destinados a vivienda única de éstos, en forma permanente.

No podrán acceder a este beneficio los funcionarios del Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante que sean propietarios de inmuebles radicados en el ejido Municipal.

Para toda aquellas personas que sean propietarias de un inmueble, y que las mismas y/o integrantes de la familia directa presente enfermedades terminales; como así también se encuentren desocupadas, que el mismo no perciban ningún tipo de ingreso o adicional al momento de efectuar la solicitud de eximición, o que percibiendo, no excedan el mínimo vital y móvil establecido por el Organismo Nacional Competente; y que se encuadren en algunas de las condiciones que se establezcan a tal fin serán eximidos del pago de la presente contribución.

Se faculta al Ejecutivo Municipal a establecer las condiciones y requisitos necesarios para acceder a alguno de los beneficios establecidos en el presente artículo.

**ARTICULO 6°.-** Las tasas correspondientes a años vencidos se integrarán por el monto resultante de las contribuciones fijadas en el presente Capítulo más un interés Resarcitorio Mensual del DOS POR CIENTO (2%).

El pago de las tasas que establece el presente Capítulo que se realicen de contado efectivo y por la totalidad del tributo anual, antes del 31 de Marzo de cada año, obtendrán un beneficio del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de descuento y no será acumulable con otras tasas de descuentos previstas.

**ARTICULO 7°.-** En ningún caso el tributo, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente capítulo, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el artículo 6°.

ZONA	PESOS
I	1.000
II	750
III	500

**ARTICULO 8°.-** cuando el inmueble objeto del gravamen este destinado en mas del 50% de su superficie a actividades agrícolas, y no se verifique el extremo previsto en el articulo siguiente, la contribución se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO 9°.-** los propietarios o poseedores a titulo de dueño de inmuebles ubicados en alguna de las zonas definidas en el Artículo 1° de la presente ordenanza, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozaran, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuara en proporción a la zona no apta.

**CAPITULO II**

**HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

**ARTICULO 10°.-** Por contribuciones legisladas en el Libro Segundo, Titulo Segundo del Código Tributario Municipal se abonarán los importes fijos en Pesos detallados en la siguiente escala:

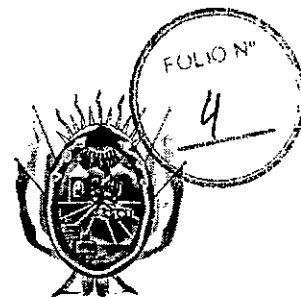
27-7611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

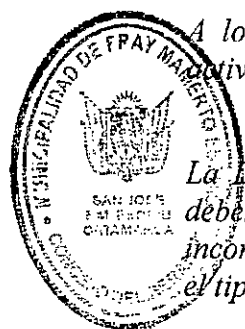
(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

<b>SUPERFICIE EN MTS2</b>		<b>IMPORTE</b>
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>§ (Pesos)</i>
01	50	650
Más de 50	100	1.230
Más de 100	300	1.800
Más de 300	500	2.900
Más de 500	1.000	4.300
Más de 1.000	5000	7.200
Más de 5.000	En adelante	10.800

27-7611



A los fines de formalizar la Habilitación de los establecimientos destinados a este tipo de actividades la Dirección de Rentas Municipal emitirá la Resolución respectiva.

La Dirección de Rentas establecerá mediante resolución cuales serán los contribuyentes que deberán constituir domicilio fiscal dentro de la jurisdicción del Municipio, a efectos de ser incorporados en los Registros que se lleven a tal fin, estableciendo los requisitos a cumplir para el tipo de actividad que se trate.

**ARTICULO 11°.-** La falta de cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos por el artículo 113° y 118° del Código Tributario dentro de los treinta (30) días de iniciada la actividad dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 100% de la contribución de habilitación pudiendo llegar a la clausura temporaria del local hasta que se regularice la situación.-

**CAPITULO III**

**CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIOS,  
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

**ARTICULO 12°.-** Por los servicios aludidos en el Titulo III, Libro Segundo del Código Tributario Municipal, ART. 121, los contribuyentes abonaran por cada periodo fiscal, un importe fijo de acuerdo a las siguientes categorías:

a) **COMERCIOS POR MENOR:**

**BARES, RESTAURANTES Y HELADERIAS**

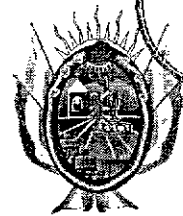
<b><u>ACTIVIDADES</u></b>
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar
Expendio de comidas y bebidas al paso
Expendio de helados con servicio de mesa o mostrador

*M. Quato*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°  
5

"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

<u>Categoría</u>	<u>Superficie</u>	<u>Tributo</u>
A	Hasta 50 Mts 2	\$ 500,00
B	Más de 50 Mts2 hasta 100 Mts 2	\$ 1.000,00
C	Más de 100 Mts2 hasta 200 Mts 2	\$ 1.500,00
D	Más de 200 Mts2	\$ 2.000,00

**Gimnasios:**

**Actividad:**

Servicio de prácticas deportivas.

<u>Categoría</u>	<u>Superficie</u>	<u>Tributo</u>
A	Hasta 100 mts2	\$200
B	Más de 100 hasta 300 mts2	\$400
C	Más de 300 mts2	\$500

**Canchas deportivas:**

**Actividad:**

Alquiler de canchas deportivas.

<u>Categoría</u>	<u>Tipo</u>	<u>Tributo</u>
A	Canchas de futbol	\$ 400,00 por cancha
B	Canchas de paddle	\$ 150,00 por cancha
C	Canchas de vóley	\$ 300,00 por cancha
D	Canchas de tennis	\$ 100,00 por cancha

**Salones de baile, discotecas y similares:**

**Actividad:**

Servicio de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

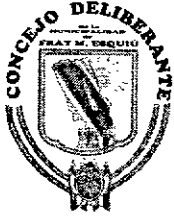
<u>Categoría</u>	<u>Superficie</u>	<u>Tributo</u>
A	Hasta 350 mts 2	\$ 4.000,00

1194-17



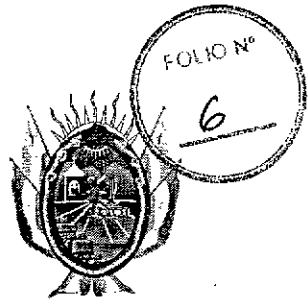
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

B	Mas de 350 hasta 550 mts2	\$ 8.000,00
C	Mas de 550 mts2	\$12.000,00

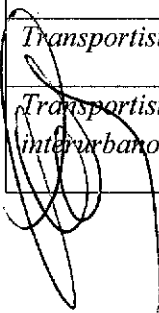
1194-17  
AT-7611



<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
Kiosco	1.200
Gomerías	1.200
Verdulería y frutería	1.200
Librerías, papelerías y art de oficina y escolares	1.200
Productos de limpieza	1.200
Mercería y Artículos de cotillón	1.200
Despensa	1.500
Mercadito	1.500
Carnicería	1.500
Venta de pollos y sus derivados	1.500
Indumentaria	1.800
Ferretería y corralones de materiales para la construcción	1.800
Farmacias y perfumerías	1.800
Veterinaria, artículos para el agro y sumillería	1.800
Locales habilitados para la venta de pirotecnia s/ Ord. 703/02	POR TEMPORADA 1.000
	PERMANETE 1.500
Otros comerciantes minoristas no clasificados	1.500

**b) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
Transportistas de cargas generales	2.000
Transportistas de pasajeros urbanos e interurbanos	2.000

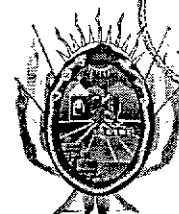


*M. Bonta*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°

7

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

<i>Transportista de pasajeros interprovinciales</i>	2.000
<i>Transportes de pasajeros en combis o similares (excepto transportes escolares)</i>	2.000
<i>Estaciones de transmisiones de radio de amplitud modulada y frecuencia modulada</i>	3.600
<i>Deposito de almacenamiento, acopios de cualquier tipo de materiales o alimentos</i>	3.200

1194-17



**c) SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
<i>Compañías de servicios fúnebres y sepelios</i>	3.600

**d) SERVICIOS PERSONALES:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
<i>Taller de calzados</i>	1.200
<i>Taller de costura</i>	1.200
<i>Taller de reparación de los artículos del hogar</i>	1.800
<i>Taller mecánico</i>	2.400
<i>Servicios de cadetería</i>	1.200
<i>Servicio de desinfección</i>	1.200

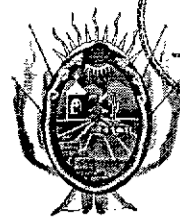
**e) OTRAS ACTIVIDADES:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
<i>Agencias de Quiniela y venta de juegos de azar autorizados</i>	2.000
<i>Sub agencias de quinielas y juegos de azar autorizado</i>	2.000



Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°  
8

"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

1194-17



Agencias o empresas de turismo	2.000
Viveros y venta de plantas	1.800
Laboratorios d análisis clínicos	2.000
Agencia o empresas de publicidad	1.800
Consultorio médico privado	3.500
Consultorio odontológico	2.500
Servicios de medicina pre paga	2.500
Hogar de Dia	3.000
Estudio jurídico	2.800
Estudio contable	2.800
Clínicas médicas privadas	3.000
Estudio de arquitectura	2.800
Estudio de agrimensura	2.800
Escribanía	2.800
Sanatorios médicos	3.000

f) **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
Industria y manufactura de productos alimenticios	3.600
Fabricación de textiles, prendas de vestir o industrias del cuero	4.000
Fábrica de productos alimenticios y derivados lácteos	2.500
Fábrica de calzados	4.000

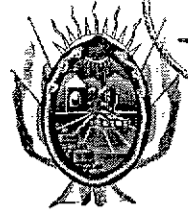
Ch. Quisto





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°  
9

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

1194-17

<i>Camaras de enfriamientos de carne y alimentos perecederos</i>	2.500
<i>Frigorifico en general</i>	4.000
<i>Empresas dedicadas a la elaboración y/o distribución de agua mineral, de mesa o similar.</i>	2.500
<i>Empresas constructoras</i>	5.000
<i>Otra empresa manufacturera no incluida anteriormente</i>	4.000



**HOTELERIA, ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS TURISTICOS Y DE ESPARCIMIENTO:**

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIBUTO (\$)</u>
<i>Hotel de I estrella y cabaña</i>	2.000
<i>Hotel de II estrellas</i>	3.000
<i>Hotel de III estrellas</i>	3.500
<i>Hotel de IV estrellas</i>	3.500
<i>Hotel alojamiento por hora</i>	3.500
<i>Intermediación en la prestación de servicios de transporte, hoteleros, de espectáculos, de excursiones y gastronómicos y toda actividad relacionada a la realización de un viaje.</i>	3.000
<i>Otras actividades no descriptas anteriormente</i>	2.500

**CAPITULO IV**

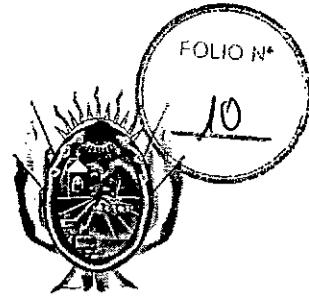
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 14°.-** A los fines de la contribución que establece el Título IV del Código Tributario Municipal (Art 129 y con.), fíjense los siguientes importes anuales: Por la publicidad o propaganda realizada mediante carteles, anuncios o letreros de cualquier tipo, se abonará según las zonas previstas en el artículo 1° de la presente norma en las que se encuentren localizados los mismos, por metro cuadrado y por año los siguientes importes:



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**A - PROPAGANDA PERMANENTE:**

1) Anuncio y letreros:

ZONAS	TRIBUTOS POR dm2
<b>I</b>	<b>\$ 900</b>
<b>II y III</b>	<b>\$ 400</b>

Los carteles, letreros o anuncios que pudieran resultar incluidos en más de una zona, pagarán el mayor de los tributos correspondientes. Por la publicidad o propaganda realizada mediante pantallas de cualquier tipo, se abonará Pesos doscientos (\$200) por m2 y por año, independientemente de la zona en la que se ubique la misma. El presente tributo será liquidado administrativamente por el organismo fiscal.

2) Propaganda parlante: Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlante de acuerdo a las reglamentaciones Municipales, en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes u otros lugares de acceso al público o en vehículos con -altoparlantes, se abonará por día la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00) y por mes la suma de dos mil pesos (\$2.000)

Las entidades o personas que realicen juegos, torneos deportivos, fiestas populares, bailes u otro espectáculo deberán destacar en la solicitud de permiso si se irradiará o no propaganda comercial en los mismos.

Publicidad en Espectáculos Públicos: Las propagandas en espectáculos públicos se ajustarán a las siguientes tarifas:

a) Por la que se relaciona con el espectáculo, colocados en el interior de los locales destinados a ser vistos por el público asistente, se abonará por año y por metro cuadrado (m2) o fracción, destinada a ese efecto, la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00).-

b) Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se aplicará la tarifa que corresponda a anuncios y si se realizara en el telón del escenario se pagarán de acuerdo a su superficie total.-

**B) PROPAGANDA TRANSITORIA**

1) Por los detalles en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de la empresa interviniente o de los materiales a emplearse, por cada uno y por metros cuadrados (m2) o refacción por obra y por año o fracción menor se abonará la suma de PESOS doscientos cuarenta (\$ 240,00).-

2) Por la propaganda efectuada en circos, quermeses, otros espectáculos públicos de carácter temporario, cuando la misma se refiera a la función que realiza, por cada uno y por metro cuadrado (m2) o fracción por día se abonará la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00)

3) Por aviso de propagandas colocadas en el interior o exterior de ómnibus de transporte, colectivos de pasajeros, se pagará por cada unidad y mensualmente la suma de PESOS OCHENTA (\$ 80,00).-

4) Los carteles y afiches con propaganda comercial colocados en letreros y otros lugares habilitados a tal efecto se pagará mensualmente la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00).-

5) Los carteles y afiches con propaganda comercial o espectáculos públicos colocados en tableros, puertas, vidrieras y otros lugares, abonarán por cada cincuenta (50) afiches con propaganda o fracción mayor de diez (10) de una misma propaganda la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-

6) La publicidad anunciando remates, auspicios y otros, abonarán por día y por metro cuadrado (m2) y por anticipado la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-

7) La publicidad grabada en kioscos y carros bares, colocados durante festividades u otros espectáculos, abonarán por día y por cada uno, la cantidad de PESOS SESENTA (\$ 60,00).-

8) Por la publicidad anunciada en vehículos que se sortean abonarán por día y por unidad la cantidad de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-

9) La publicidad efectuada en carteles electrónicos luminosos fijos, abonarán mensualmente la cantidad de PESOS SESENTA (\$ 60,00) por metro cuadrado (m2).-

**ARTÍCULO 14°.-** el presente tributo será liquidado administrativamente por el Organismo Fiscal.

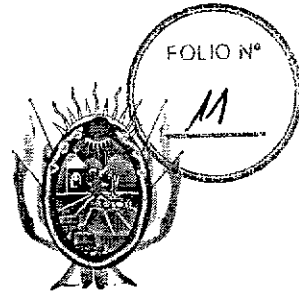
1194 - 17  
21 - 7611





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**ARTICULO 15°.-** Por las infracciones a que se refiere al Artículo 135° del Código Tributario Municipal, se abonará el equivalente a 50 litros de nafta súper la primera vez y el equivalente de 90 litros de nafta súper en caso de reincidencia.

Igualmente las infracciones al Artículo 137° del Código Tributario, se hará pasible a una multa equivalente a 100 litros de nafta súper sin perjuicio de lo que correspondiera cobrar en caso que los arreglos hubieran sido efectuados por el personal de La Municipalidad.-

**ARTICULO 16°.-** Toda infracción a lo dispuesto en el Título IV - Libro II del Código Tributario Municipal, no contemplada especialmente dará lugar a una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).-

**ARTICULO 17°.-** Las contribuciones mensuales de este capítulo vencerán anticipadamente el día 10 de cada mes y las de otra periodicidad, en la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**CAPITULO V**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 18°.-** Los sujetos que realicen actividades gravadas a que se refiere el Artículo 140° del Código Tributario Municipal, deberán solicitar su autorización con una antelación de setenta y dos horas (72), en los casos que correspondan, abonando los tributos que en cada caso se indican.-

**ARTICULO 19°.-** Los cines, cines- club, cine- artes o cinematógrafos que funcionen en clubes o instituciones que no cuenten con mas de cien (100) butacas o asientos para el público abonarán por cada función la suma de PESOS DOS CIENTOS CUARENTA (\$ 240,00).-

**ARTICULO 20°.-** Los complejos deportivos y polideportivos tributarán en concepto de Habilitación la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) y en concepto de inspección el cinco por mil (5%) del monto de la recaudación bruta de las entradas vendidas mensualmente en los casos que esos efectuaran cobro al momento de ingresar a las instalaciones de sus complejos. Bajo el supuesto que los mencionados complejos no efectúen el cobro de entrada al ingreso a sus instalaciones, el tributo se determinará con la alícuota del (3%) tres por mil sobre la base de lo recaudado mensualmente por todo concepto cobrado por el uso de los mismos.

**CIRCOS, PARQUES Y ANÁLOGOS**

**ARTICULO 21°.-** Los espectáculos circenses abonarán por cada función que se realice, el importe de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00).-

Los parques de diversiones abonarán por cada día de función:

a) PESOS TRECIENTOS VEINTE (\$ 320,00) cuando el mismo contenga hasta diez (10) juegos o barracas.-

b) PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00) cuando el mismo contenga más de diez (10) juegos o barracas.-

Las calesitas, trenes mecánicos o similares ubicados en espacio de dominio público abonarán por día la suma de PESOS OCHENTA (\$80)

**DEPORTES - ESPECTÁCULOS**

**ARTICULO 22°.-** Los espectáculos deportivos, pseudos-deportivos y exhibiciones abonarán el TRES POR CIENTO (3%) sobre el valor de la entrada por asistencia y por cada espectáculo realizado.

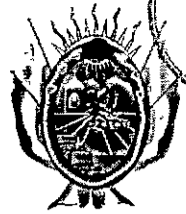
1194-17  
21-611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°  
12

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

Los campeonatos anuales que organizan las distintas Federaciones de Deportes y Asociaciones locales, quedan eximidas del Tributo indicado anteriormente siempre que su sede tenga Domicilio en el Departamento Fray Mamerto Esquiú.-

Las carreras cuadreras como así también las picadas de motos tributarán el TRECE POR CIENTO (13%) de la recaudación bruta de las entradas vendidas.

Fijase como mínimo de tributación para los casos mencionados anteriormente la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400)

**ARTICULO 23°.-** Los organizadores de cualquier tipo de espectáculos públicos, deberán solicitar autorización a la autoridad de aplicación con por lo menos cuarenta y ocho horas (48 hs) de anticipación, acompañando en la solicitud la siguiente información:

- 1) Lugar de realización
  - 2) Naturaleza y características del espectáculo a realizar.
  - 3) Duración aproximada, (s/ la Ordenanza 773/05 o la que en el futuro la reemplace)
  - 4) Responsables o auspiciantes del mismo con datos personales y domicilio real, con fotocopia de D.N.I.
  - 5) Si se cobrara o no entrada o derecho de espectáculo, y para el caso el precio establecido en la misma.
  - 6) Certificado de habilitación del local para la realización del espectáculo público, expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú
- Se presentaran las entradas para el sellado correspondiente.

Fotocopia y original del seguro de vida colectivo para espectadores de justas deportivas en virtud de lo establecido por La Ley 19.628/72 y el Decreto que la reglamenta, N° 2719 y/o modificatorias.

9) Al momento de solicitar la autorización para realizar el espectáculo los responsables abonarán el importe correspondiente a la contribución mínima, imputándose el mismo como pago a cuenta del tributo resultante en definitiva.-

10) Declaración Jurada sobre conocimiento de Ordenanza N° 733/04 y N° 747/04, sobre prohibición de venta de alcohol a menores y consumo en la vía pública.-

11) Contratación de servicio de emergencia médica para los asistentes al evento en cuestión.

No se autorizará espectáculo alguno si el contribuyente, resultare con deuda por cualquiera de los tributos incluidos en esta ordenanza.

**BAILES - ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES VARIAS:**

**ARTICULO 24°.-** Por cada baile, peña folklórica, recitales y desfile de modelos, realizados en locales propios o arrendados, organizado por clubes, asociaciones, sociedades civiles, agrupaciones particulares, se abonara el 10% del monto de la recaudación bruta en concepto de entradas, con tributo mínimo de PESOS UN MIL (\$1.000)

**ARTICULO 25°.-** Los espectáculos de revistas y café-concerté, abonarán por función y por cada asistente el CINCO por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, con tributo mínimo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00).-

**ARTICULO 26°.-** Los restaurantes, bares, locales bailables, pubs, que realicen espectáculos públicos, recitales u otro tipo de actividad de diversión, y perciban entradas, abonaran de acuerdo a las alícuotas detalladas a continuación:

IMPONIBLE ACUMULADO		TRIBUTARAN		
MAS DE \$	A \$	\$	MAS EL %	S/EL EXCEDENTE DE \$
0	2.000	400	0	0
2.000	4.000	400	4	2.000

21-7611

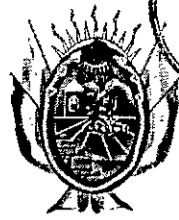


*[Handwritten signature]*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°  
13

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

4.000	6.000	680	5	4.000
6.000	8.000	1.160	6	6.000
8.000	10.000	1.760	7	8.000
10.000	En adelante	2.400	8	10.000

Cuando en la realización de estos espectáculos no se perciban entradas, tributarán de la siguiente manera:

Por los espectáculos musicales en vivo realizados en peñas, restaurantes y bares, se abonará Pesos Quinientos Diez Con 00/100 (\$ 510,00) por función. En el caso de espectáculos públicos a realizarse en locales habilitados a tal fin, tales como discos, bares, boites, whisquerías, pistas de baile, confiterías bailables, el tributo se abonará de acuerdo a la capacidad que registre el local, entendiéndose por tal a los metros cuadrados correspondientes al espacio físico destinado para la pista de baile, escenarios, tarimas, graderías o similares en el que se realicen espectáculos, previa verificación e informe de los mismos por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de este Municipio. La capacidad del local determinada en función de lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable únicamente a los fines tributarios, no debiendo por ende considerarse la misma a ningún otro efecto, salvo disposición expresa que así lo indique. Por lo tanto, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, al realizar las inspecciones correspondientes, deberá especificar expresamente la “capacidad del local” determinada a los fines del presente artículo, discriminándola de cualquier otro tipo de capacidad que se determine con otra finalidad. El valor a abonar por cada función será el que resulte de multiplicar Pesos Cinco con 00/100 (\$ 500) por la capacidad de asistentes definida en el informe técnico previo a su habilitación comercial. Los contribuyentes deberán ingresar el tributo respectivo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

**ARTICULO 27°.-** Las quermeses abonarán por día de función la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00). Si las quermeses fueran patrocinadas por entidades culturales con fines benéficos y con instalaciones propias, circunstancia que deberá acreditar ante la Dirección de Rentas Municipal, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el comienzo del artículo.-

**ARTICULO 28°.-** Los importes de las contribuciones que establece el presente capítulo deberán ser abonados en la Oficina de Recaudación, luego que el inspector actuante gire el acta confeccionada oportunamente en el evento, a la Dirección de Rentas para efectuar la liquidación correspondiente.

No se autorizará espectáculo alguno si el solicitante y/o propietario del local donde se llevara a cabo, presentare deuda por cualquiera de los tributos y/o multas incluidas en esta ordenanza hasta tanto regularice esta situación.

**ARTICULO 29°.-** Los responsables de los locales donde funcionan mesas de billar, billa, metegol, snokerpól, video juegos y/o similares, abonarán en concepto de Habilitación la suma de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00) y en concepto de Inspección Mensual la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150).

**ARTICULO 30°.-** Por espectáculos realizados cuyo responsable no abonara el derecho correspondiente en tiempo y forma se hará pasible de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo omitido, sin perjuicio del derecho que corresponde tributar.-

En aquellos casos en que los responsables se negaran a abonar lo que establece el acta labrada en el espectáculo, mediante el cursado de una intimación al contribuyente o responsable, la Dirección de Rentas notificara a Inspección General la imposibilidad de autorizar a realizar eventos nuevamente al deudor en cuestión, hasta regularizar su situación tributaria.

Los titulares de los inmuebles y/o responsables de las salas o establecimientos donde se realizan las actividades a que se refiere el presente capítulo, serán solidariamente responsables en el pago del tributo con los realizadores u organizadores de los mencionados eventos.

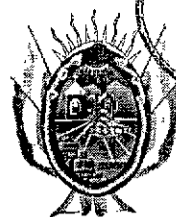
21-7611





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°  
14

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**ARTICULO 31°.-** Los propietarios o responsables de los locales donde se realicen actividades gravadas y no cuenten con la autorización correspondiente prevista en el artículo 145° del Código Tributario se harán pasible a una multa equivalente a 170 litros de nafta súper, más el derecho que corresponda tributar.

**CAPITULO VI**

**CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN**

**DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.**

**ARTICULO 32°.-** Fijase en el CINCO POR CIENTO (5%) la alícuota que se aplicará sobre el valor nominal de las boletas a sellarse y venderse.

El valor nominal será determinado en base a la razón 100/105.

La alícuota para cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del TRECE POR CIENTO (13%)

**ARTICULO 33°.-** Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de rifas o bonos deberán abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del derecho Municipal resultante por la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, al retirar las boletas selladas y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con una anticipación no menor a 48 horas a la realización del sorteo.-

**ARTICULO 34°.-** Las entidades que realicen las apuestas denominadas tómbolas, abonarán el OCHO POR CIENTO (8%) del total de los premios debiendo dicho importe ser ingresados a la Dirección de Rentas Municipal antes de la entrega de los números debidamente sellados. En ningún caso el valor de los premios podrá ser menor de la tercera (3°) parte del monto a recaudar.-

Las entidades o responsables de las apuestas denominadas bingos, abonarán el OCHO POR CIENTO (8%) del total del valor de los cartones habilitados para el juego, que se tributará semanalmente por declaración jurada con igual criterio de cálculo del tributo establecido en el artículo 30°.-

Los responsables de las apuestas en circulación de planes de ahorro con estímulo, se traten de vehículos u otros elementos, tributarán por declaración jurada el OCHO POR CIENTO (8%) del monto abonado por cuota por cada adherente, calculado en igual forma que lo establecido en el artículo 30°. Dicho tributo deberá cumplimentarse cuarenta y ocho (48) horas posteriores al sorteo, debiéndose acompañar la nómina de adherentes que participaron y el monto de la cuota percibida a los fines pertinentes.-

**ARTICULO 35°.-** La multa a que se refiere el artículo 160° del Código Tributario será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de los premios por día de mora a partir de los diez (10) días siguientes al sorteo.-

**ARTICULO 36°.-** La circulación o venta de valores sorteables sin previa autorización producirá el automático secuestro de los valores sorteables y hará incurrir a los responsables en infracción que será penado con una multa equivalente a 100 litros de nafta súper, y en caso de reincidencia el equivalente a 200 litros de nafta súper.

**CAPITULO VII**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA**

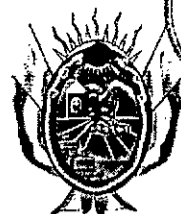
1194-17





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO Nº

15

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**ARTICULO 37°.-** Fijense, los siguientes importes a que se refiere el artículo 166° del Código Tributario Municipal:

1) Por otorgamiento de carné de sanidad y renovación, PESOS CIEN (\$ 100,00), cuando la renovación se efectúe después de los cinco (5) días de vencida, en concepto de multa se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

2) Por servicios domiciliarios y en vehículos:

a) Por cada procedimiento de desratización, desinfección y desmalezamiento que efectúe la Municipalidad a viviendas o locales comerciales e industriales o lugares privados de reuniones públicas se cobrará por cada metro cuadrado (m2) de ambientes abiertos o semiabiertos, la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00), por cada metro cuadrado (m2) en habitaciones con cerramiento ocupados con muebles, mercadería o enseres, la suma de PESOS DOCE (\$12,00).-

b) Por desinfección que practique la Municipalidad se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

b1) Por cada ómnibus o colectivo, mensualmente la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

b2) Por cada automóvil de alquiler mensualmente la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00)

b3) Por desinfección de depósitos de chatarra, aserraderos, criaderos en general, depósitos de leña, materiales sanitarios, de construcción en general, abonarán por metro cuadrado (m2) la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00).

b4) Por desinfección de sitios baldíos se abonará por metro cuadrado (m2) la suma de PESOS QUINCE (\$15,00)

En caso de los incisos b1) y b2) el Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento del tributo, y en los demás casos el pago se efectuará en el momento de la prestación del servicio.-

El incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores hará incurrir a los responsables en una multa de PESOS DOCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00) la primera vez y de PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560,00) por cada reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que prevean las Ordenanzas respectivas.-

**ARTICULO 38°.-** Quedan sujetas a desinfecciones mensuales los locales bailables que ofrezcan espectáculos en vivos con una concurrencia mínima de Cien (100) Personas. Como así también aquellos lugares donde la concurrencia de personas se realice de forma masiva: Camping, Poli-Deportivos, Piletas o similares, los que abonarán la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

**SERVICIO ATMOSFÉRICO.**

**ARTICULO 39°.-** Por la prestación de servicio atmosférico se abonará por anticipado y por viaje:

a) Zona sin red Cloacal: PESOS DOCIENTOS (\$ 200,00).

b) Cuando por causas no imputables a la administración no se efectúe el servicio y se haya trasladado al sitio del pedido los elementos necesarios, el solicitante abonará la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) más los gastos que erogue el traslado del vehículo.

El monto por el servicio del presente Artículo será percibido contra entrega del recibo oficial por personal de las delegaciones municipales y personal administrativo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

**AGUAS SERVIDAS Y SALUBRIDAD PUBLICA.**

**ARTICULO 40°.-** Se establecen las siguientes penalidades por las infracciones que sobre la materia dispongan las reglamentaciones vigentes:

a) Por lavar frente a veredas fuera de los horarios permitidos en época estival o de escasez del líquido elemento, se abonará una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.

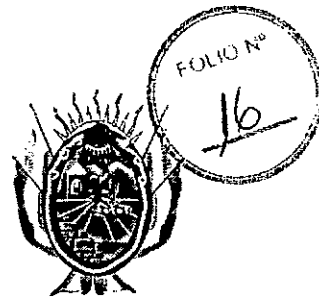
1191-17  
21-7611





Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”

- b) Por lavar vehículos, animales y otros elementos en la vía pública, en época estival o de escasez del líquido elemento, se abonará el equivalente a cien (100) litros de nafta súper.
- c) Por derivar aguas servidas a la vía pública con baldes, por canaletas y desagües, se abonará el equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- d) Por derivar las aguas de uso doméstico etc., en pozos abiertos, propiedades vecinas, se abonará el equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.
- e) Por derivar a la vía pública aguas servidas, se abonará el equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.
- f) Por derivar a la vía pública residuos industriales, se abonará el equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) litros de nafta súper. (s/ Ordenanza 1125/15)
- g) Por roturas de calles provocadas por aguas servidas se abonará el equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- h) Por derivar Agua de Riego en la Vía Pública se abonara el equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper.
- En el caso de reincidencia a las infracciones mencionadas ut supra el monto de las mismas se incrementara en un cien por ciento (100%) por cada una de ellas.

**ARTICULO 41°.-** Por las infracciones que cometan los propietarios u ocupantes de inmuebles por cría de animales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ordenanza 1011/11 y que atenten contra la higiene general de la población, se aplicara una multa equivalente a doscientos (200) litros de nafta súper la primera vez y el equivalente a trescientos (300) litros de nafta súper y/o decomiso de los animales por cada reincidencia.

**ARTICULO 42°.-** Por vaciaderos de basura, animales muertos, residuos domiciliarios, industriales y escombros de construcción en lugares no habilitados a ese efecto, se abonará una multa equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper y por cada reincidencia el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper. Serán responsables solidarios, el propietario y el conductor del vehículo en que se hayan trasladado los desechos y el propietario del predio salvo que éste denunciara el hecho.-

**ARTICULO 43°.-** Por acumulación de basura en sitios baldíos, se abonará una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper la primera vez y de cien (100) en caso de reincidencia sin perjuicio de que la comuna efectúe el servicio con cargo al titular del inmueble.-

**ARTICULO 44°.-** Disposiciones sobre recolección de residuos:

a) Los recipientes destinados a contener los residuos domiciliarios para su posterior recolección por el personal destinado a esas tareas, deberán reunir las condiciones necesarias que impidan la dispersión de su contenido en la vía pública como así también de los líquidos y emanaciones.

b) Los recipientes deben ser exclusivamente bolsas. Las mismas serán de material plástico o de cualquier otro material que reúna las condiciones señaladas en el mismo. Su forma permitirá un manipuleo cómodo y seguro y la resistencia será tal, que impida romperse en uso normal.

a) La recolección por puerta de residuos domiciliarios por parte de la Municipalidad, será total en los edificios destinados a vivienda, siempre y cuando la misma no contemple escombros, recortes de chapas, fierros, etc, y/o cualquier otro residuo que dado su tamaño o peso no pueda ser colocado en bolsas. En los de uso comercial, industrial o institucional se hará hasta un máximo de sesenta (60)

21-7611



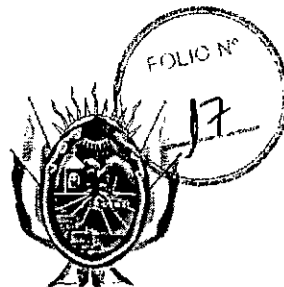
Al. Pinto





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"**

kilogramos, lo que excede, quedará sujeto a la prestación de servicios especiales tarifados, a pedido de los interesados.

d) Los recipientes de referencia deberán quedar a disposición del recolector de residuos con antelación suficiente al horario de iniciación del servicio y que se establezca para cada zona en que se encuentra dividido el Departamento, el que será fijado y difundido convenientemente en cada caso.

Será considerada infracción pasible de las penalidades vigentes cuando los recipientes no reúnan las características que establece el Inc. b) en cuyo caso se decomisarán, o cuando se depositen los mismos en la vía pública los días domingos y feriados que no se realice recolección de residuos.-

e) El lavado y barrido de veredas solo podrá hacerse entre las 22,00 y las 09,00 horas. Dichas tareas se efectuarán sin entorpecer ni molestar el tránsito de peatones, ni realizar ruidos molestos.-

En los casos de ferias francas e internadas y mercados mayoristas, dicha tarea podrá efectuarse fuera del horario indicado, hasta un plazo no mayor de una (1) hora a partir del cierre de sus actividades diarias. Esta opción deberá ser notificada a sus responsables, así como sus modificaciones, por nota a Inspección General.-

Las confiterías, kioscos o cualquier tipo de negocio con atención al público, deberán mantener el estado óptimo de higiene de sus aceras durante las 24 horas.-

Será obligación de los propietarios frentistas mantener las veredas sin yuyos ni malezas, como así la tierra de las canteros existentes en las veredas.-

Aquellas veredas que de acuerdo a su ancho tengan canteros con césped, deberán estar permanentemente libre de yuyos y malezas que afecten el embellecimiento de los mismos.-

h) Cuando exista comprobada urgencia, debidamente documentada, Inspección General, queda autorizada a intimar en plazo perentorio la realización de los trabajos a que se refiere el Inc. precedente, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costo del responsable. Dicha Jefatura queda también facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario, como asimismo la colaboración de los organismos Municipales pertinentes.-

i) Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante el labrado de una acta circunstanciante de su estado, se emplazará al propietario a la higienización en un plazo que oscilará entre los cinco (5) y los treinta (30) días, que se fijará en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicha intimación se efectuará por las reparticiones competentes, mediante cédula debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado, dará lugar a su realización por administración y a su costo. Igual temperamento se adoptará por parte de la dependencia pertinente, al comprobarse la existencia de roedores.-

j) En los casos en que se efectúen trabajos de higienización, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el terreno, indicándose la fecha de iniciación y finalización de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firmas del funcionario responsable, testigos y autoridad policial interviniente, si los hubiere. De verse impedida la realización de esos trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.-

En los casos en que no hubiere libre acceso al predio, deberá previamente dictarse la medida autorizante correspondiente al ingreso al mismo, por parte de la autoridad competente.-

27-76TT





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

h) Cumplidos los trabajos se efectuará la liquidación de los gastos incurridos, para su recuperación por parte de la Comuna. Toda documentación inherente a la higienización, desratización o rellenamiento de los predios, deberá glosarse a las actuaciones que den origen a los procedimientos realizados.-

l) El rellenamiento de predios que se efectúen por parte de la Municipalidad, de oficio o a pedido de su propietario será tarifado de acuerdo a las normas que rigen al respecto, pudiendo realizarse con tierra, ceniza o con productos del barrido, excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias.-

**ARTICULO 45°.-** Toda infracción a lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes sobre la desratización en el Municipio dará lugar a una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper, la primera vez y el equivalente a cien (100) litros de nafta súper en caso de reincidencia.-

**ARTICULO 46°.-** Toda infracción a las normas vigentes sobre desinfección obligatoria, será penada con una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper la primera vez y el equivalente a cien (100) litros de nafta súper en caso de reincidencia.-

**ARTICULO 47°.-** Toda infracción a las disposiciones sobre vacunación antirrábica obligatoria, dará lugar a una multa de el equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper la primera vez y de el equivalente a cien (100) litros de nafta super cada reincidencia.-

**CAPITULO VII**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION**

**O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO**

**ARTICULO 48°.-** Por la contribución establecida en el Art. 177° y con. del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes y porcentajes siguientes:

**1) Servicios Públicos:**

Por ocupación y/o uso del subsuelo del dominio público Municipal por tendido de:

- A) Líneas Eléctricas que ocupen el subsuelo y/o espacio aéreo de dominio Municipal: abonaran una contribución del DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación mensual devengada por todo concepto, correspondiente a los usuarios que se encuentren en el ejido municipal. Las empresas deberán ingresar dicho tributo hasta el día diez (10) del mes siguiente con la Declaración Jurada de la facturación devengada en el periodo.
- B) Por el hecho imponible legislado en el artículo 264 del Código Tributario se abonara el SEIS POR CIENTO (6%) de la facturación mensual devengada por todo concepto, correspondiente a los usuarios que se encuentren en el ejido municipal. Las empresas deberán ingresar dicho tributo hasta el día diez (10) del mes siguiente junto con la Declaración Jurada de la facturación devengada en el periodo.
- C) Redes de gas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales y todo otro servicio público que ocupen el suelo y/o subsuelo y/o espacio aéreo de dominio Municipal: abonaran una contribución del SIETE POR CIENTO (7%) de la facturación mensual devengada por todo concepto. Las empresas deberán ingresar dicho tributo hasta el día diez (10) del mes siguiente junto con la declaración jurada de la facturación devengada en el periodo.

*M. Quirós*

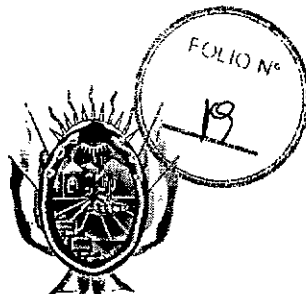
21-1671





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**2) Otros Servicios:**

A) Líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuito cerrado o abierto o televisión por cable o por aire que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el inciso 1): abonarán una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada por cada concepto. Las empresas deberán ingresar dicho tributo hasta el día diez (10) del mes siguiente junto con la Declaración Jurada de la facturación devengada en el periodo.-

B) por los servicio de televisión por cable: se abonara mensualmente por cada 10 mts de tendido aéreo de cable en el ejido municipal, la suma de PESOS SEIS (\$6,00)

**3) Circos Parques de Diversiones y Lugares con Entretenimientos para el Público:**

A) Parque de diversiones y lugares con entretenimientos para el público, por día desde que comiencen a funcionar la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00).

B) Circos por día desde que comiencen a funcionar, la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00). Quedarán eximidos los circos que ofrezcan funciones gratuitas para niños de hasta seis años, del pago de los derechos correspondientes a los días que otorguen dicha franquicia.-

La aplicación del hecho imponible del presente apartado es independiente del legislado en el Art. 19 de la presente ordenanza.

**4) Empresas de Transporte y Establecimientos de Vehículos:**

4.1a) Por concesión de espacios para estacionamiento, reservado para ascenso y descenso de pasajeros, frente a hospedajes, hospitales, sanatorios, clínicas y empresas fúnebres y otros, pagarán por cada metro lineal o fracción y por año calendario, la suma de PESOS SEISCIENTOS(\$ 600,00).-

4.1b) Otros espacios reservados para negocios, profesionales o particulares debidamente autorizados, cuando a juicio de la Municipalidad no se entorpezca el libre tránsito y se justifique, se pagará en forma anual y por metro lineal, la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00), la contribución referida a los incisos anteriores se ajustarán a lo siguiente:

- 1) Nuevas concesiones: pago adelantado al momento de la autorización.
- 2) Demás concesiones: pago adelantado hasta el 30 de mayo de cada año.

4.1c) Por la ocupación de la vía pública con vehículos que se exhiban, la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).-

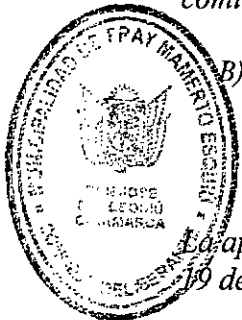
4.1d) Por la utilización de la vía pública las Empresas de transporte de pasajeros, con paradas en el Departamento por cada línea y por unidad declaradas en la Dirección Provincial de Transporte, pagarán, mensualmente y por adelantado un importe equivalente a:

CANTIDAD DE UNIDADES	PRECIO
HASTA 5	\$900
MAS DE 5 HASTA 10	\$1660
MAS DE 10 HASTA 15	\$2700
MAS DE 15	\$5000

Las Empresas de Transporte de pasajeros que no den cumplimiento con el pago de la contribución mensual en concepto de espacio de dominio público, por las unidades de transporte que desarrollen la actividad con paradas en el departamento no serán autorizadas a circular hasta tanto sus responsables regularicen su situación.

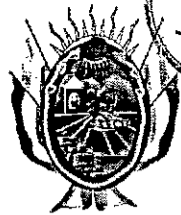
*M. Prosto*

1194-17  
41-7611





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**



FOLIO N°  
20

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**4.1) Transportes escolares:**

a) Los responsables de las unidades que realicen transportes de escolares abonarán la ocupación de la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en La Ordenanza que rige a los mismos y obtención del permiso municipal correspondiente, un importe mensual equivalente por capacidad de:

CANTIDAD DE ASIENTOS	PRECIO EN \$
HASTA 10	150
11 HASTA 20	225
MAS DE VEINTE	375

b) Los responsables de las unidades que realicen el transporte de escolares y no se ajusten a lo dispuesto en el Código Tributario por reglamentaciones que en su reemplazo se dicten, sobre adecuación de la unidad a utilizar se harán pasibles a una multa equivalente a TREINTA Y CINCO litros de nafta súper (35). En caso de reincidencia, se les retirará el permiso por el término de dos años, en caso de cometer una nueva infracción la multa será igual al equivalente a SETENTA (70) litros de nafta súper, y el retiro del permiso correspondiente por el término de cuatro años.-

Los sujetos enunciados ut supra deberán abonar al momento del otorgamiento de la Habilitación Municipal la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Facultase el Ejecutivo Municipal a implementar servicios diferenciales de transporte escolar, en cuyo caso deberá emitir el pertinente instrumento.

**5) Vendedores en vehículos de carga y descarga:**

a) Por vehículos automotores que realicen ventas, por mayor o menor, en el Dpto. Fray Mamerto Esquiú, por cada uno y por día abonarán la suma de PESOS VEINTE(\$ 20,00).-

b) Por vehículos que efectúen carga y descarga de mercaderías en general, muebles y materiales, en los comercios de este Municipio abonarán por día:

Camiones.	\$ 90
Camiones con acoplados	\$140
Camionetas y furgones	\$ 60

Por vehículos que efectúen carga y descarga de mercaderías en general, muebles y materiales, de manera esporádica en los comercios de este Municipio abonarán por día:

Camiones.	\$140
Camiones con acoplados	\$150
Camionetas y furgones	\$110

c) Por vehículos de esta Jurisdicción que efectúen ventas permanentes por cuenta propia en la vía pública repartiendo pan, vino, gaseosa y afines, gas, cigarrillos, golosinas, fiambres, carnes, productos lácteos, encomiendas y mercadería en general, abonarán por mes, la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), y por año la suma de UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), cuando el pago anual se efectúe de contado y antes del vencimiento de esta contribución.

**6) Vendedores permanentes en el Departamento Fray Mamerto Esquiú abonarán por mes adelantado:**

a) Vendedores a pie, la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-

b) Vendedores con carros de mano, bicicletas, triciclos, que vendan diversos artículos, con o sin derecho a estacionar, abonarán la suma de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00).-

c) Vendedores estacionados con mesas exhibidoras, tablonas, cajones o cualquier otro elemento similar, abonarán por puesto, la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-

d) Los carros-bares estacionados en zonas no vedadas, la suma de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00).-

e) Los kioscos, copetines en zonas no vedadas, la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).-

1194-17  
41-7617



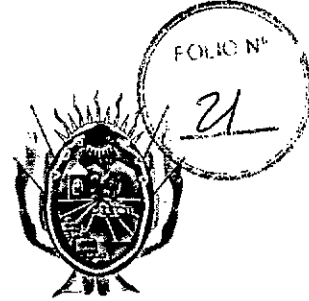
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

- f) Los vendedores de diarios, revistas y afines, estacionados con exhibidores u otros elementos en la vía pública abonarán la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00).-
- g) vendedores de productos pirotécnicos, supeditado al cumplimiento de los requisitos en la Ordenanza 703/02 se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), en aquellos casos que su actividad se lleve a cabo de manera esporádica.

**7) Mesas:**

Los propietarios y/o explotadores de bares, confiterías, restaurantes, copetines al paso, etc., que pretendan utilizar espacios del dominio público municipal colocando mesas, sillas, banquetas y otros elementos destinados a la explotación del rubro, deberán solicitar la autorización previa a la autoridad municipal.-

a) Por colocar mesas con o sin sombrillas en frente de los negocios, se abonará por cada uno y por mes la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00). Por cada silla u otro elemento semejante, cuando sean utilizados sin mesa, se abonará la suma de PESOS SEIS (\$ 6,00). El pago de esta tasa deberá efectuarse en La Dirección de Rentas Municipal por mes adelantado.

b) Las infracciones a lo dispuesto en el presente serán penadas con una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), lo cual será incrementado en un cien por ciento (100%), en caso de reincidencia y se procederá al secuestro de los elementos hasta tanto se haga efectiva la penalidad.-

**ARTICULO 49°.-** Toda persona que desee trabajar en la vía pública deberá munirse del permiso respectivo y del carné que lo habilite como tal, sin cuyos requisitos no podrá ejercer el comercio en la misma. Las infracciones a la presente disposición serán reprimidas con una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y la obligación de munirse del correspondiente permiso o carné en un plazo de cuarenta y ocho horas (48), quedando prohibida esta actividad hasta el pago del derecho mas la multa. La reincidencia dará lugar además de la multa al secuestro de los elementos o mercadería con que se transite por la vía pública, quedando intimado el infractor al retiro de las mismas cuando no lo hiciere inmediatamente.-

**ARTICULO 50°.-** Fijase en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00), el derecho de carné habilitante a los vendedores ambulantes, otorgado por la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú.-

**ARTICULO 51°.-** Prohibase la ocupación de espacio de dominio público con muebles, artefactos del hogar, cajones y todo otro elemento que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos dentro del radio que determine el Departamento Ejecutivo.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente será reprimido con una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) incrementándose en un ciento por ciento (100%) en caso de reincidencia sin perjuicio del secuestro o intervención de los elementos hasta el pago de la misma.-

**ARTICULO 52°.-** Toda persona que realice ventas en forma ambulante en la vía pública, en los rubros: artículos del hogar, joyería, perfumería, lencería y afines, fotografías ambulante, deberán solicitar el permiso correspondiente a Inspección General a efectos de abonar el tributo en forma mensual por la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Aquellos vendedores de carácter permanente con obligación de munirse del carné que lo habilite como tal y que efectúen su actividad sin cuyo requisito, se harán pasible de una multa equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00), sin perjuicio del pago del tributo más la intervención de los artículos vendibles hasta tanto se proceda al pago de la multa y a los derechos correspondientes. Esta misma pena se aplicará a los vendedores dispuestos en el artículo 48°, apartado 5 Inciso b) cuando se negasen a abonar el tributo en el momento de detectarse la venta ambulante.

A efectos de la penalidad dispuesta en el párrafo anterior, Inspección General podrá solicitar la intervención de las autoridades policiales para la cumplimentación pertinente y la averiguación del origen de la mercadería objeto de la venta.-

**CAPITULO IX**

**CONTRIBUCIÓN POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION, INSPECCION Y PERMISO  
DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ANTENAS**

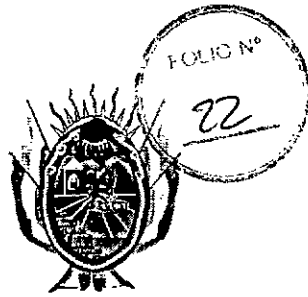
1194-17  
AT-4611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

**ARTICULO 53°:** Por la Contribución establecida en la Ordenanza 853/07, inherente a las Antenas destinadas a la recepción, transmisión y/o interconexión de sistemas de telefonía celular y cualquier otro sistema implementado por este medio se instituye:

Por habilitación reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistema de tracking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 megahertz, por unidad y por única vez se abonará:

- 1) Antena activas sin estructura de soporte..... \$ 30.750
- 2) Antenas activas con estructura de soporte sobre el suelo, hasta 60 m. de altura sobre nivel de vereda.....\$ 63.750
- 3) Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, mas 60 m. de altura sobre nivel de vereda..... \$ 82.500
- Antenas activas con estructura de soporte sobre edificios..... \$ 45.900

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por mes la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000)

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

En caso de incumplir la obligación de la presentación del informe anual establecida en el Código Tributario Municipal, en relación al estado de conservación y mantenimiento de la estructura de referencia, suscripto por profesional competente, los responsables se encontrarán sujetos a una multa por infracción a este deber por la suma de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00) la primera vez, y de reincidir en esta infracción el monto de la multa se duplicará y se podrá llegar al desmantelamiento de las estructuras, sin perjuicio de exigir el pago de la multa en cuestión.

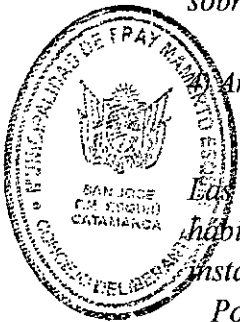
**CAPITULO X**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:**

**ARTICULO 54°.-** Por la inspecciones que deberá realizar esta comuna a frenos, luces reglamentarias, bocinas, silenciadores, higiene general, y estado de seguridad, se abonarán las siguientes Tasas Municipales, las que percibirán sin excepción en el momento de realizado este servicio:

- a) Por cada vehículo excepto los detallados en el inciso d) del presente artículo, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).-
- b) Motocicletas y motonetas, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).-
- c) Los vehículos cero kilómetro quedarán exentos de esta obligación, debiendo ser presentado ante los talleres municipales, a partir de los dos años siguiente de su adquisición, con excepción de aquellos que cumplieran servicios como taxímetros.-
- d) Los automóviles de alquiler, taxis, remises, ómnibus, micro-ómnibus y colectivos, taxi-fletes, camiones de transportes, transportes escolares y coches escuelas, quedan sujetos a inspecciones de buen funcionamiento a partir del 31 de Marzo, las mismas se efectuarán cada

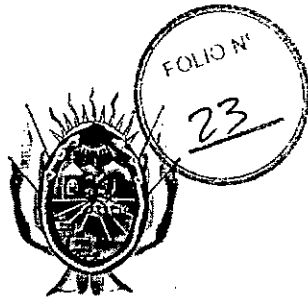
1194 - 17  
AT - 7611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

noventa (90) días del 1 al 10 de cada mes que corresponda efectuar la inspección, por este servicio se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) trimestralmente.

**ARTICULO 55°.-** Los que concurrieran a efectuar la inspección vencido el plazo durante el año fiscal, se harán pasibles a los recargos que fija la Ordenanza Impositiva Vigente, los que tuvieren los vehículos en reparación a la fecha de vencimiento deberán comunicar tal circunstancia a la Municipalidad a efectos de la verificación correspondiente.-

En el caso del inciso d) del artículo anterior, las unidades que no concurrieran a efectuar el servicio se harán pasibles de una multa de equivalente a Cuarenta (40) litros de nafta súper.

**ARTICULO 56°.-** Por abandonar vehículos en la vía pública se abonará una multa equivalente a 50 litros de nafta súper y se considera:

- a) El depósito en la vía pública de un automotor con desperfectos mecánicos por un término mayor de cinco (5) días.-
- b) El depósito de vehículos con fines de exhibición para operaciones de venta, permutas o sorteos, por el término de quince (15) días.-
- c) El depósito de vehículos automotores afectados por depositarios judiciales por más de diez (10) días.-
- d) Depósito de vehículos sin conocer sus propietarios durante el término de cinco (5) días.-

**ARTICULO 57°.-** El reintegro de los vehículos se hará previa observancia de lo siguiente:

- a) Solicitud con el pago de derecho de oficina.-
- b) Acreditar el dominio de los vehículos u otro que justifique su posesión o tenencia.
- c) Abonar la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00) por día, que permaneciere en el corralón municipal la unidad.

**ARTICULO 58°.-** Por la emisión de las licencias de conducir se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

a) carnet de conductor de vehículos automotores particulares en general, excepto motos,	\$ 300,00
b) carnet de conductor motos, motonetas y ciclomotores	\$ 230,00
c) carnet profesional	\$ 400,00
d) Por duplicado de carnet otorgado	\$ 200,00
e) Licencias Profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la policía de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad del Departamento Fray Mamerto Esquiú.	\$ 150

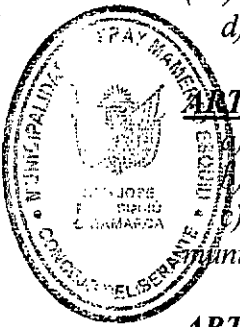
Los importes consignados en a), b), c) y e) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso

a) Para Mayores de (60) Años, la vigencia máxima de la Habilidad para Conducir será de (1) Año, y para Mayores de (70) años tendrá vigencia de un año con una visación Semestral incorporando a su Carpeta los certificados que se mencionan en el apartado b).

b) no podrá otorgarse Licencia Profesional por primera vez a Personas con más de sesenta y cinco años (65). En caso de renovación de la misma, la Autoridad que la expida debe analizar, previo examen Psicofísico y el cumplimiento de los requisitos solicitados en el inciso anterior, cada caso en particular.

- Certificado de buena salud.
- Certificado de visión.
- Certificado auditivo.
- Electro cardiograma

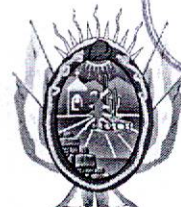
1194-19  
AT-1611





Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



FOLIO N°

24

“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”

En los demás casos la vigencia será de dos años, vencido ese término los interesados deberán gestionar nueva licencia, cuyo plazo de renovación será de siete días posteriores a su vencimiento, transcurrido dicho termino se cobrará una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

**CONDUCTOR PROFESIONAL.** Los titulares de licencias de conductor de las clases C, D, y E, tendrán el carácter de conductores profesionales.

Para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizado y regulados por el Poder Ejecutivo, facultan a quienes hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina.

A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes.

En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.

**EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR.** Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- Veintiún años para las clase de licencias C, D y E.
- Diecisiete años para las restantes clases;
- Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero;

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que solo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

**REQUISITOS:**

- Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
- Una declaración jurada sobre el procedimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.
- un examen médico psicofísico que comprenderá:  
Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
- un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos.
- un examen teórico practico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.
- un examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:
  - Simulador de manejo conductivo.
  - Conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo
  - Conducción en área urbana de transito medio
  - Conducción nocturna
  - Libre deuda expedido por la Dirección de Inspección General de este Municipio, en donde quede expresa constancia que no se adeudan montos por infracciones de tránsito, u otro tipo de sanciones, en cualquier instancia o judicial que las mismas se encontraren.

Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades diferentes que pueden conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con antigüedad de dos años.

*M. Ovato*

21-7611







**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

Antes de otorgar una licencia se debe requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Transito, los informes correspondientes al solicitante.

CLASES: Las clases de Licencias para conducir automotores son:

**Clase A)** Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motores de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.

**Clase B)** Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

**Clase C)** Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

**Clase D)** Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de clase B o C, según el caso;

**Clase E)** Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

**Clase F)** para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

**Clase G)** Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determina la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

La licencia habilitante para la conducción de vehículos automotores “en general” será otorgada por la jefatura de inspección General o la dependencia que la Dirección de Rentas Municipal indique a tal efecto.

**ARTICULO 59°.-** Los que concurrieran a efectuar la inspección vencido el año fiscal en el que debió realizarla, se hará pasible a una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 270,00), en el caso de motocicletas, motonetas y ciclomotores; y la suma de PESOS TRECIENTOS SETENTA (\$ 370,00) para los automóviles taxis, ómnibus, camiones, micro-ómnibus, colectivos, transportes y acoplados.-

**CAPITULO IX**  
**INFRACCIONES DE TRANSITO:**

**ARTICULO 60°.-** Toda infracción de Tránsito dará lugar a las multas que se detallan a continuación, las cuales se determinan en Unidades Fijas (UF) que equivale al precio de venta al público de un (1) Litro de nafta súper sobre el precio que publica mensualmente el A.C.A. para sus estaciones de servicio YPF en jurisdicción de la Provincia.

INFRACCIONES	LITROS DE NAFTA SUPER
Conducir sin casco protector	45
Llevar casco consigo sin usarlo	60
Conducir con licencia caduca	45
Conducir sin licencia reglamentaria o cuando el que conduce no reúne los requisitos legales para conducir o estando inhabilitado	60
Ceder el manejo a quien no tenga licencia	45
Negarse a exhibir la licencia cuando fuera requerida por la autoridad competente	60
El que condujere un vehículo sin portar licencia, cedula verde y seguro	45
Circular con automotores, triciclo, bicicletas y/o carritos careciendo total o parcialmente de luces reglamentarias	65

*M. Ochoa*

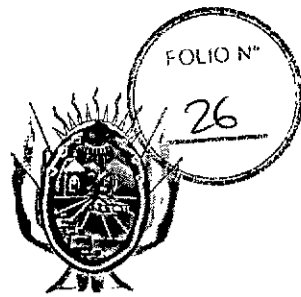
1194-17  
21-7611





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

Conducir automóviles sin revisión técnica en los casos exigidos por la ley	45	
Falta de chapa patente, su alteración y/o legibilidad	35	
El que circular en vehículos no patentados de acuerdo a las normas vigentes o con chapa con numeración identificadora distinta a la asignada por la autoridad competente.	45	
No ceder el paso a ambulancias, bomberos, policía y/o fuerzas armadas en servicio de urgencia.	45	
Por el traslado de vehículos al corralón municipal y desbloqueo de rueda	40	
Circular haciendo zig-zag o curvas innecesarias	180	
Interrumpir filas de escolares y/o cortejos fúnebres	15	
Transportar envases con líquidos o gases a presión en vehículos que estén desprovistos de dispositivos que eviten su caída.	85	
Competir en velocidad con otro vehículo en la vía pública	950	
El que estacionare en doble fila, sobre la vereda, obstaculizando las bocacalles de las arterias destinadas como áreas peatonales dentro de los horarios dispuestos a tal fin, obstaculizando rampas de discapacitados, sendas peatonales, escaleras o accesos a plazas o en el interior de las mismas, o frente a las puertas de establecimientos sanitarios, centros asistenciales, surtidores de combustible, teatros, edificios de bomberos o policías, frente a la entrada de escuelas, colegios o facultades.	30	
Estacionar en lugares prohibidos por la Municipalidad	30	
No respetar la velocidad precaucional en bocacalles, hospitales, colegios y escuelas.	40	
Circular con exceso de velocidad	200	
Circular con escape libre	60	
El que circule con sirena o señal acústica antirreglamentaria o no autorizada para vehículo de uso particular	45	
Conducir contra el sentido del tránsito	70	
Desconocer la autoridad municipal	50	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros fuera de la parada indicada	50	
Circular con vehículos que carezcan de limpiaparabrisas o que los hiciere teniendo estos en deficiente estado de manera que dificulta la visión total o parcialmente.	30	
El que condujere en estado de manifiesta alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes.	830	
El que se negare a realizar el test de alcoholemia	830	
Conducir desatendiendo el manejo del vehículo, condujere fumando, comiendo, bebiendo, hablando por teléfono o de otro modo distraendo las manos de los comandos del vehículo	45	
Estacionar en parada de taxímetros y/o vehículos de transportes de pasajeros	30	
Estacionar en doble fila	20	
Estacionar en mano izquierda	20	
Llevar una sola chapa patente	20	
Obstruir el tránsito	30	
Estacionar de manera inadecuada vehículos para carga y descarga	100	
Adelantar a otro vehículo tomando la mano derecha	100	
Estacionar en forma prolongada dentro del radio urbano, vehículos de	125	

21-7611

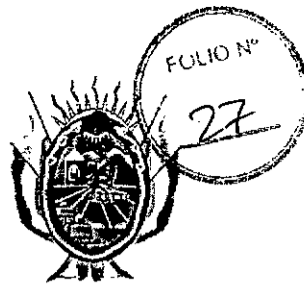


*M. Oporto*



**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

transportes de cargas, inflamables o explosivos		
El que detuviere su vehículo en la senda peatonal o lo hiciere después de la línea de frenado	20	
El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde	300	
Conducir vehículos automotores o ciclomotores sin tener la edad reglamentaria	300	
Estacionar colectivos fuera de las paradas delimitadas a tal fin	65	
Circular con vehículos desprovistos de paragolpes, guardabarros o carrocería que cumpla dicha función o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentarios	35	
Circular con vehículos que tengan sistemas de frenos o su dirección en mal estado	115	
Circular con vehículos que carezcan de espejos retrovisores o los tuviere dañados o en numero insuficiente	45	
Usar luces antirreglamentarias	45	
Efectuar revisión en la calzada, frente a cocheras, talleres mecánicos o gomerías	80	
Circular con vehículos que tengan salientes cortantes	110	
Carecer del permiso correspondiente para vehículos de transporte escolar	330	
Reñir barreras de señalamientos o indicadores de corte de tránsito	70	
Darse a la fuga en controles	300	
Aplicar alta velocidad conduciendo vehículos de todo tipo, en tramos cortos en zonas urbanas	200	
Conducir motos en una sola rueda en zonas urbanas	200	
Circular sin usar el cinturón de seguridad	40	
El que circular con exceso de pasajeros con relación a la capacidad normal de la capacidad del vehículo o el transporte de personas fuera de los compartimientos destinados para ello.	40	
Falta de casco protector en el conductor y en el acompañante	90	
El que circular con menores de diez años ubicados en el asiento delantero	50	
El que condujere un vehículo sin el uso de lentes adecuados cuando los mismos les fueren prescriptos obligatoriamente.	75	

**ARTICULO 61°.-** Cuando el Municipio realice operativos de control de automotores, la multa que se aplique en los diferentes conceptos que se detallan en el artículo anterior, se concretará mediante la emisión de una boleta de infracción para su conocimiento, la cual podrá ser abonada voluntariamente con la reducción que se detallan a continuación, en los casos que corresponda:

- cuando el infractor abonara voluntariamente la multa antes de correrse la vista establecida mediante la instrucción de sumario, y mientras no sea reincidente en infracción cometida, el mismo será beneficiado con una reducción del 30% del monto de la contravención en cuestión.
- cuando el infractor abonara voluntariamente la multa luego de correrse la vista y antes de vencido el plazo para efectuar el correspondiente descargo, y mientras no sea reincidente en infracción cometida, el mismo será beneficiado con una reducción del 20% del monto de contravención en cuestión.

CAPITULO XII

*M. Costa*

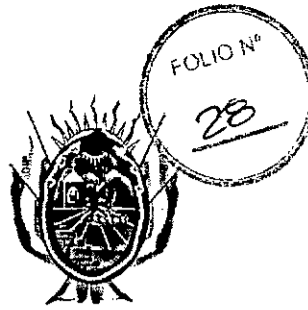
21-7611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA  
CONSTRUCCION Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

**ARTICULO 62°.-** A los efectos del cobro de la contribución establecida en el artículo 196° del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas sobre el valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>), de superficie cubierta, conforme destino, material empleado y superficie de la obra:

a) *Vivienda de material cocido en estructura armada, con techo recuperable*

SUPERFICIE (EN M2)	% DEL VALOR DEL M2 DE SUPERFICIE
Hasta 70 m <sup>2</sup>	1.9 %0
De 70,01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	2.3 %0
De 100,01 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	2.8 %0
Mas de 200 m <sup>2</sup>	3.5%0

b) *Vivienda de material cocido con estructura armada*

SUPERFICIE (EN M2)	% DEL VALOR DEL M2 DE SUPERFICIE
Hasta 70 m <sup>2</sup>	2%0
De 70,01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	2,6 %0
De 100,01 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	3.4%0
Mas de 200 m <sup>2</sup>	4%0

c) *Locales de oficinas, consultorios, estudios, el cuatro por mil (4%0) del costo de la obra.-*

d) *Locales de negocios, (talleres, depósitos) de material cocido y estructura de H°A°, el cuatro coma tres por mil (4,3%0), del monto de la obra.-*

e) *Locales de negocios, (talleres, depósitos) de material cocido y estructura de H°A° con techo de chapa el tres coma cinco por mil (3,5%0), del monto de la obra.-*

f) *Locales de negocios, (tinglados, balcones) el dos coma nueve por mil (2,9%0) del monto de la obra.-*

g) *Las obras del Estado Nacional y Provincial realizadas por Organismos y/o Empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancaria, financiera o de servicios, el uno por mil (1%0) del monto de la obra.-*

**ARTICULO 63°.-** Cuando se trate de relevamiento de obra de más de diez (10) años de antigüedad, la tasa por estudio y aprobación de planos fijados en el artículo anterior se reducirá el cinco por ciento (5%) por cada año a partir de los diez años de antigüedad.

La contribución a que se refiere este artículo no podrá ser inferior a:

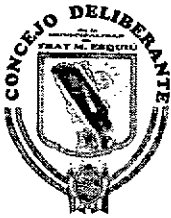
a) *El dos coma nueve por ciento (2,9%) del valor fijado por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, para aquellas construcciones de uno (1) a setenta (70) metros cuadrados.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

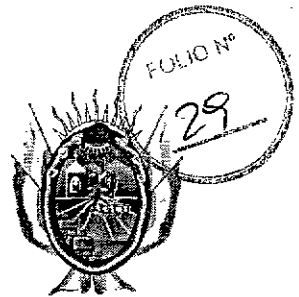
1194-17  
41-7611





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

- b) El cinco coma ocho por ciento (5,8%) del valor fijado por metro cuadrado (m<sup>2</sup> de superficie cubierta para aquellas construcciones de setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) a cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>).
- c) El nueve coma ocho por ciento (9,8%) del valor fijado por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, para aquellas construcciones de más de cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>) a doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>).
- d) El quince coma sesenta y dos por ciento (15,62%) del valor fijado por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie, para aquellas construcciones de más de doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>).

**ARTICULO 64°.-** Las construcciones para cuya ejecución no se requiera la presentación de planos, abonarán por derecho de permiso de construcción el cinco coma ocho por mil (5,8%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra.

En ningún caso este será menor del dos coma veintitrés por ciento (2,23%) del valor establecido por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

**ARTICULO 65°.-** La documentación modificatoria de proyecto, cuando se realicen variaciones de superficie y/o cambio de funciones de los locales abonarán un adicional del dos por mil (2%) en ningún caso este valor será inferior al tres por ciento (3%) del valor fijado por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

Los responsables de las infracciones previstas en el artículo 205° del Código Tributario Municipal se hará pasible de una multa equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto de la liquidación que corresponda abonar.-

**ARTICULO 66°.-** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano podrá autorizar un aumento de superficie que no exceda los quince metros cuadrados (15m<sup>2</sup>), que significa una ampliación de los planos aprobados sin final de obra, siempre que dicha ampliación se ejecute bajo la misma dirección técnica del proyecto original, por única vez, por propiedad.

Será requisito presentar un croquis detallado y dos cortes de los trabajos a ejecutar incluyendo lo existente.-

**ARTICULO 67°.-** El propietario que iniciara la edificación en desacuerdo con la Ordenanza de construcción y disposiciones reglamentarias vigentes se hará pasible a la siguiente multa y demolición, si correspondiera:

\* De uno (1) a setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>), el doce coma treinta por ciento (12,30%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

\* De más de setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) a ciento cincuenta metros cuadrados (150m<sup>2</sup>) el veinticuatro coma cincuenta y cinco por ciento (24,55%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

\* De más de ciento cincuenta metros cuadrados (150m<sup>2</sup>) a doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) el treinta y cinco coma setenta por ciento (35,70%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

\* De más de doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) el cincuenta y uno coma veinticinco por ciento (51,25%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

Los propietarios que habiendo sido notificados para presentar documentación dentro de un plazo determinado por la Ordenanza de la construcción y que al vencimiento del mismo no hubiere dado cumplimiento se hará pasible a una multa del treinta y uno coma setenta por ciento (31,70%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta. La misma podrá ser repetida tantas veces como plazos dejase sin cumplir.-

1194-17  
41-611

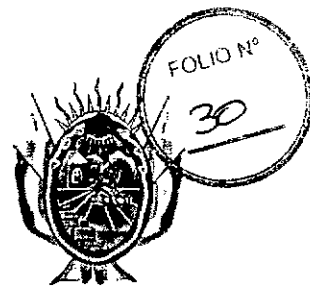


*M. Costa*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

Por aprobación de planos de servicios contra incendio, se abonará el tributo que surja de multiplicar los siguientes porcentajes por el valor del metro cuadrado de construcción, fijado en Pesos Siete Mil (\$7.000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 100 m<sup>2</sup> 10% del m<sup>2</sup> de superficie.
- De 100,01 a 250 m<sup>2</sup> 20% del m<sup>2</sup> de superficie.
- De 250,01 a 500 m<sup>2</sup> 25% del m<sup>2</sup> de superficie.
- De 500,01 a 1.000 m<sup>2</sup> 30% del m<sup>2</sup> de superficie.
- Más de 1.000,00 m<sup>2</sup> 50% del m<sup>2</sup> de superficie.

**ARTICULO 68°.-** Asimismo cuando hubiera Director Técnico o constructor responsable, los mismos se harán pasibles a una multa equivalente al cuarenta y tres coma cincuenta por ciento (43,50%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

**ARTICULO 69°.-** Establecese un derecho de inspección por demolición de edificios de hasta cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>) el uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

Edificios desde cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>) a ciento cincuenta metros cuadrados (150m<sup>2</sup>), el tres coma treinta y cinco por ciento (3,35%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

Edificios de mas de ciento cincuenta metros cuadrados (150m<sup>2</sup>) el seis coma sesenta y cinco por ciento (6,65%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

**ARTICULO 70°.-** La falta de colocación de vallas y bandejas de seguridad en obras y demoliciones, serán penados con una multa equivalente al veintiocho coma cinco por ciento (28,5%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta y la automática paralización de dicha obra o demolición hasta que se cumpla este requisito, dejando aclarado que este articulo no inhibe lo que establece a tal efecto La Ordenanza de Construcción.-

**ARTICULO 71°.-** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano podrá autorizar balcones que avancen sobre la línea de edificación municipal, que abonará la suma equivalente al cero coma tres por ciento (0,3%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, por metro cuadrado y por piso.-

**ARTICULO 72°.-** Por derecho de inspección de instalación eléctrica domiciliar se abonará la suma del uno coma siete por ciento (1,7%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

**ARTICULO 73°.-** Por certificación de números oficiales de ubicación de inmuebles abonarán la suma equivalente al cero coma siete por ciento (0,7%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

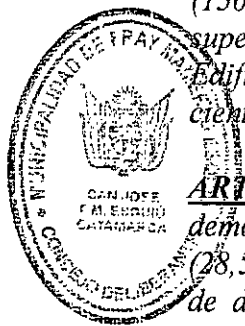
**ARTICULO 74°.-** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano podrá extender certificados finales de obras, ya sea definitivo o de habitabilidad de hasta trescientos sesenta y cinco días (365) abonando el uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.-

**ARTICULO 75°.-** Todo propietario que habiendo sido notificado por un lapso de treinta (30) días para presentar nuevo director técnico de la obra por renuncia del profesional anterior y que no haya dado cumplimiento se hará pasible a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta. La misma podrá ser repetida tantas veces como plazos dejara de cumplir.-

**FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

**ARTICULO 76°.-** Los que efectúen subdivisiones, mensuras, fraccionamientos de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, por cada lote resultante el uno

21 - 7611



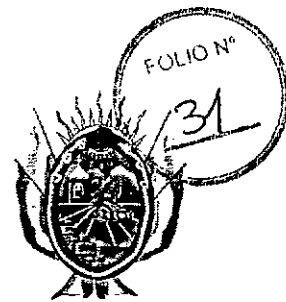
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, por cada lote resultante. De diez (10) a treinta (30) lotes, el uno por ciento (1%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta, por los que excedan de diez (10) lotes, mas de treinta (30), el cero coma siete por ciento (0,7%) del valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta por cada lote que exceda de los treinta.

La referida tasa estará a cargo de los propietarios y no se otorgará visación o certificación sin previo pago. En los casos de tierras Municipales los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirientes de dichos lotes.-

**ARTICULO 77°.-** Por las construcciones en los cementerios municipales se cobrará en secciones de nichos, el cero coma tres por ciento (0,3%) del monto de la obra y para mausoleos el dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de la obra.-

**ARTICULO 78°.-** Toda construcción que no tenga en la obra el permiso respectivo y los planos aprobados, se hará pasible al Director Técnico responsable, de una multa equivalente al cinco coma ocho por ciento (5,8%) del valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta por cada vez que no se presentare la documentación al Inspector que la exigiera.-

**ARTICULO 79°.-** Los derechos liquidados por los conceptos dispuestos en el presente capitulo, serán abonados en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de La Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano, vencido el cual se dará por satisfecho el propósito de ejecutar la obra y se archivará el expediente respectivo previa comprobación de la División Obras Particulares, de que no han comenzado los trabajos.-

**ARTICULO 80°.-** Por línea de edificación se abonará el uno por ciento (1%) del valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta.-

**ARTICULO 81°.-** Por cada inspección de carácter técnico se abonará el uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta.-

**ARTICULO S/N° AGREG A CONTINUACIÓN DEL ART 81°:** El valor del metro cuadrado de superficie cubierta será actualizado de acuerdo al Índice de Costo de la Construcción u otro indice emitido por el Organismo Nacional competente en la materia.

Facultase a Dirección de Rentas a establecer mediante resolución, las actualizaciones correspondientes al metro cuadrado de superficie cubierta.

**CONTRIBUCIONES POR DIVERSOS SERVICIOS:**

**ARTICULO 82°.-** Por los servicios que se indican a continuación se abonarán los siguientes importes:

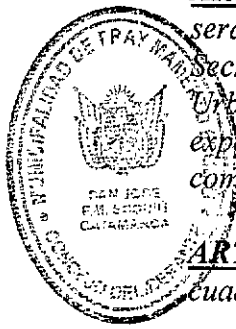
**1) CONTRUCCION Y REPARACION:**

En concepto de derecho y/o reposición de zanjeos, roturas y/o cortes de calles con o sin pavimento para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, etc. el propietario del inmueble que corresponda la obra si fuera de carácter individual, o la Institución u Organismo que administre la obra, si se tratara de tipo general, al momento de efectuar la solicitud de iniciación del trabajo pagara por todo concepto incluida la reposición realizada por la Municipalidad, por metro cuadrado (m2) o fracción:

- a) En calles sin pavimento, el uno coma diez por ciento (1,10%) del valor del metro cuadrado (m2) de construcción fijado en el Artículo Agregado a continuación del 81° de la presente Ordenanza.-
- b) En calles con pavimento superior a los diez años de antigüedad, el siete coma cuarenta por ciento (7,40%) del valor del metro cuadrado (m2) de construcción.-
- c) En calles de pavimento inferior a los diez años de antigüedad el once por ciento (11,00%) del valor del metro cuadrado (m2) de construcción.-

*M. Duesto*

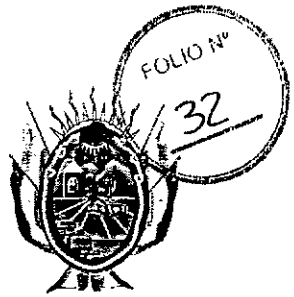
1194-17





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

- d) Los directores técnicos que realicen cortes en calles sin pavimento o con pavimento superior a los diez años de antigüedad, sin el pertinente permiso municipal, se hará pasible a una multa del cinco coma veinte por ciento (5,20%) del valor del metro cuadrado (m2).-
- e) Los directores técnicos que realicen cortes en calles con pavimento inferior a los diez (10) años de antigüedad, sin el pertinente permiso municipal, se hará pasible a una multa del treinta y dos coma sesenta por ciento (32,60%) del valor del metro cuadrado (m2).-
- f) Las empresas que realicen cortes de calles y se responsabilicen por las mismas abonarán por el permiso la suma de:  
Calles sin pavimento (0.66 %) el valor del (m2).-  
Calles con pavimento (2.22 %) el valor del (m2).-
- 2) Por los servicios aludidos en el artículo 209° del Código tributario Municipal se abonará por todo concepto:  
a) Modificaciones o rebajas del cordón de la acera, por metro lineal (ml) el uno coma veinte por ciento (1,20%) del valor del metro cuadrado.-  
b) Rebaje de dos (2) huellas de cincuenta centímetros (50cm) cada una en el cordón de la acera, el cero coma ochenta por ciento (0,80%) del valor del metro cuadrado.-  
c) Los propietarios que modifiquen cortes o rebajen el cordón de la acera, sin previa autorización municipal, se harán pasible a una multa del cinco coma sesenta por ciento (5,60%) del valor del metro cuadrado.-
- 3) Por los servicios aludidos en el artículo 208° del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso se practique por las Oficinas de Catastro y Planeamiento Urbano.-  
Los propietarios que sean emplazados para que ejecuten o reparen las veredas dentro del plazo establecido por las Oficinas de Catastro y Planeamiento Urbano que no dieran cumplimiento se harán pasible a una multa del seis coma treinta por ciento (6,30%) del valor del metro cuadrado.-

1194-17  
AT-611



**CAPITULO XIII**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE MATADERO POR  
SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS.**

**ARTICULO 83°.-** Fijense los siguientes valores, para las actividades establecidas por el Art. 215 y concs. Del Código Tributario.-

- a) Por inscripción de introductores de carnes ovinas, bovinas, porcinas y caprinas:  
LA SUMA DE PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.960,00).-
- b) Por inscripción de introductores de carne de aves de corral: LA SUMA DE PESOS UN MIL CIENTO VEINTE (\$1.120,00).-
- c) Por inscripción de puestos de venta de carnes ovinas, bovinas, caprinas y aves de Corral: LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00).
- d) Por inscripción de matarife para faenar únicamente ovinos, bovinos, porcinos y Caprinos: LA SUMA DE PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.960,00).
- e) Por inscripción de matarifes para faenar aves de corral: LA SUMA DE PESOS UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 1.120,00)
- f) Por inscripción de acopiadores de tripas y menudencias, LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS (\$700,00).
- g) Por inscripción de barraqueros y acopiadores de sebo y grasa LA SUMA DE PESOS

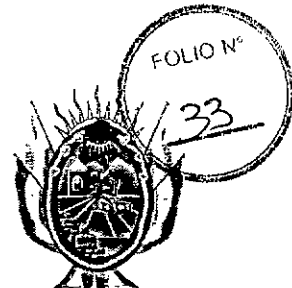
*M. Duarte*





**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

SETECIENTOS (\$ 700,00).-

h) Otros operadores, LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560,00).-

Los que soliciten la matricula anual, vencido el año fiscal en el cual debió realizar la inscripción, se harán pasibles a una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución pertinente.-

**ARTICULO 84°:** Fijense los siguientes valores, para las actividades establecidas por el art. 215° y concs. Del Código Tributario

A. Por el faenado de carne ovina, bovina, porcina, caprina y aves de corral realizado en establecimientos municipales se abonarán los siguientes montos en concepto de contribución:

a) Por faenamamiento, inspección y uso de corrales de descanso, servicios de controles de extracción de apifolios, aftosa de bovinos destinados al consumo público, desolladuras de cueros vacunos y neonatos (tarea que estará a cargo exclusivamente de la Comuna), descarte y desgarrar, abonarán por animal vacuno, PESOS CIEN (\$ 100,00)

b) Por faenamamiento de cada animal caprino u ovino, PESOS TREINTA (\$30,00)

c) Por faenamamiento de cada animal porcino de más de cinco kilogramos (5kg.), PESOS TREINTA (\$ 30,00).-

d) Por faenamamiento de lechones de hasta cinco kilogramos (5kg.) PESOS TREINTA (\$ 30,00).-

e) Por cada inspección veterinaria de un animal ovino o caprino CINCO PESOS QUINCE (\$ 5,00).-

f) Por inspección veterinaria de cada animal porcino de hasta cinco kilogramos (5kg.) PESOS QUINCE (\$ 15,00) mas de cinco kilogramos (5kg.) PESOS TREINTA (\$ 30,00).-

g) Por servicio de balanza para la transacción de animal de pie por cabeza ganado mayor, QUINCE PESOS (\$ 15,00); ganado menor DIEZ PESOS (\$ 10,00).-

B. Por la inspección del faenado de carne ovina, bovina, porcina, caprina y aves de corral realizado en establecimientos privados de faenamamiento ubicados en nuestro ejido municipal, se abonarán los siguientes montos:

a. Por faenamamiento de cada animal bovino la suma de Pesos TRES (\$ 3,00)

b. Por faenamamiento de cada animal caprino u ovino, la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,50).

c. Por faenamamiento de cada animal porcino de más de cinco kilogramos, la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,50).

d. Por faenamamiento de cada animal porcino de de hasta cinco kilogramos, la suma de PESOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2,40).

e. Por faenamamiento de cada ave de corral la suma de pesos UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20)

C. Por los servicios de inspección veterinaria prestados por personal municipal se abonarán los siguientes montos:

a. Realizado en cada animal bovino, la suma de Pesos TREINTA (\$ 30,00)

b. Realizado en cada animal ovino o caprino, la suma de PESOS QUINCE (\$ 15,00)

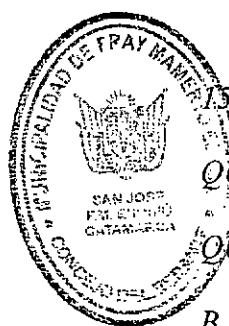
c. Realizado en cada animal porcino de hasta cinco kilogramos la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00); más de cinco kilogramos la suma de Pesos VEINTE (\$ 20,00)

d. Realizado en cada ave de corral, la suma de Pesos SEIS (\$ 6,00).

**ARTICULO 85°.-**Establecese una Tasa Semestral de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00), por desinfección y verificación de las condiciones higiénicas de los vehículos afectados a los servicios de transporte de carnes.-

**ARTICULO 86°.-** Después de veinticuatro horas (24Hs) de acorralamiento en el Matadero Municipal se cobrará por ocupación de corrales y por cabeza porcina y caprina, PESOS TREINTA (\$ 30,00).-

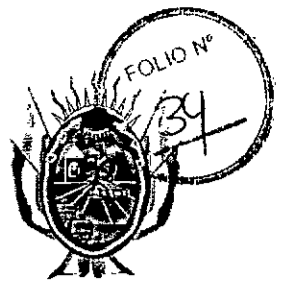
1194-17





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**ARTICULO 87°.-** Establecese en PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1,80) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducidas de otra jurisdicción, siempre que el introductor matarife abastecedor reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación.

Establecese en Pesos UNO CON CINCUENTA (\$ 1,50) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducidas de otra jurisdicción, siempre que el introductor sea matarife carnicero y reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar bonificaciones de hasta un cien por ciento (100%) de la tasa prevista en los párrafos 1° y 2°, cuando el introductor sea frigorífico matadero de Fray Mamerto Esquiú, matriculado en el ONCCA.

Por vía reglamentaria se establecerán los requisitos a cumplir para acceder a la bonificación prevista en el párrafo precedente.

La introducción de carne ovina, porcina, y caprina, será de PESOS NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90) por kg., cualquiera fuera su procedencia.

Fijase en PESOS NOVENTA CENTAVOS (\$0,90) el importe a abonar por cada kg. de productos, Subproductos y derivados de origen animal (vg. Grasas, hamburguesas, salchichas, fiambres, etc.)

**ARTICULO 88°.-** La introducción de carne de pescado y aves, y el faenamiento de aves en el Municipio se ajustará a las normas siguientes:

1) Toda carne de pescado y fruto de mar introducido para el consumo de la población pagará la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50) por kilogramo en concepto de inspección sanitaria, siendo la misma obligatoria.

2) Toda carne de aves por pieza (gallináceos, pavos, patos, etc.) faenados o introducidos para el consumo de la población pagará la suma de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 20), en concepto de inspección sanitaria.

La introducción de carnes de pescado y frutos de mar y aves de otras Provincias o de otros Municipios que no cumplan con el control de inspección veterinaria y el pago del derecho correspondiente, dará lugar a una multa equivalente de dos (2) a diez (10) veces el valor de la tasa fijada por cada kilogramo en infracción, sin perjuicio del pago del derecho de introducción que le correspondiera.-

**CAPITULO XIV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS:**

**ARTICULO 89°.-** Por las contribuciones establecidas en el Artículo 228° del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

**1) INHUMACION Y CIERRE DE NICHOS:**

a) Restos de adultos destinados a mausoleos y nichos	\$ 300,00
b) Restos de párvulos destinados a mausoleos y nichos.	\$ 210,00

**INHUMACION Y CIERRE DE NICHOS EN CEMENTERIOS PRIVADOS**

a) Restos de adultos en mausoleos y nichos	\$ 300,00
--	-----------

**2) EXHUMACIONES:**

Las realizadas por cualquier motivo con autorización Municipal, se abonará la suma de:	\$ 360,00
--	-----------

1194-17  
AT-7611

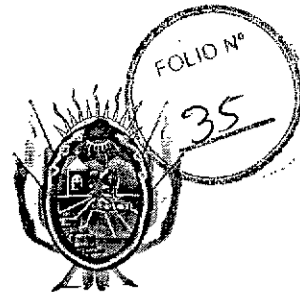


*H. Dosto*



**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**REDUCCION DE RESTOS:**

Adultos	\$ 705,00
Párvulos	\$ 510,00

**TRASLADO DE RESTOS:**

Por traslado de restos se abonará la suma de	\$ 510,00
--	-----------

**LIMPIEZA Y CONSERVACION:**

Los propietarios y arrendatarios de nichos, abonaran a partir del año siguiente al de Ocupación, anualmente.	\$ 300,00
Los propietarios o concesionarios de mausoleo propios abonaran a partir del año siguiente al de la ocupación, anualmente cada parcela	\$405,00
Los propietarios o concesionarios de nichos propios abonaran a partir del año siguiente al de la ocupación, anualmente cada parcela	\$405,00

*En el año de la ocupación la tasa se proporcionara al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.*

**CIERRE DE NICHOS Y MAUSOLEOS:**

Deberán efectuarse por personal del cementerio Municipal, se cobrará cuando no sea consecuencia de algún servicio previsto en el inciso 1) a 4) precedentes, la suma de	\$ 300,00
---	-----------

8)

CONCESIONES O ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS	\$2.250,00
---	------------

**9) CONCESIONES O ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS O NICHOS PARTICULARES POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS:**

Se abonará por metro cuadrado (m2) o fracción pudiendo en tal caso efectuar la construcción de nichos superpuestos	\$525,00
--	----------

*M. Ocoña*

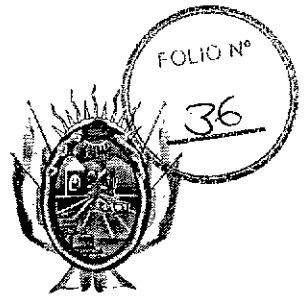
1194-197  
AT-61T





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

10)

RENOVACION DE CONCESION DE NICHOS MUNICIPALES POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS	<b>\$720,00</b>
---	-----------------

**11) RENOVACION DE CONCESION DE TERRENOS PARA NICHOS PARTICULARES Y MAUSOLEOS POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS:**

Se abonará por m2 o fracción el importe de	<b>\$195,00</b>
--	-----------------

**ARTICULO 90°:** Por las reparaciones que se refiere el artículo 235° del Código tributario, serán responsables exclusivamente las Empresas Fúnebres, cuando se trate de inhumaciones recientes o periodos comprendidos, dentro de los tres (3) meses a contar desde la inhumación, de no concurrir las mismas a efectuar los trabajos de reparación dentro de las veinticuatro horas (24Hs.) de modificado por Esta Administración, pagarán una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).

**ARTICULO 91°:** La multa a que se refiere el artículo 238° del código tributario Municipal, será por cada treinta (30) días o fracción, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

**CAPITULO XV**

**TASAS DE ACTUACION BROMATOLOGICA**

**ARTICULO 92°.-** Por lo instituido en el Art. N° 25 de la ordenanza bromatológica municipal 793/05, se cobraran los siguientes montos, tanto el otorgamiento de la HABILITACION BROMATOLOGICA como para su renovación anual:

**RUBRO I:** Comercio por mayor, distribuidores mayoristas, autoservicios, supermercados y proveedores del estado \$ 250.

**RUBRO II:** Comercio por menor, despensas, carnicerías, mercaditos, venta de pollos y derivados, heladerías, pizzerías, kiosco y maxi kioscos, verdulerías y fruterías \$120.

**RUBRO III:** Restaurantes, bares, comedores, parrilladas, vendedores ambulantes, carros bar, etc. \$200.

**RUBRO IV:** Servicios de esparcimientos, locales bailables, cyber café, pubs, piletas y natatorios, salones de eventos, hoteles, moteles y residenciales \$250.

**RUBRO V:** Industrias y manufacturas de alimentos (Panaderías) fabrica de productos alimenticios y derivados lácteos, cámaras frigoríficas (enfriamiento de carnes y productos perecederos) frigoríficos en general (mataderos) otras empresas \$250.

Por lo dispuesto en el Art. N° 28 de la ordenanza mencionada anteriormente la habilitación de bromatológica de medios de transporte de sustancias alimenticias tendrá un valor anual dependiendo de la categoría que se detalla:

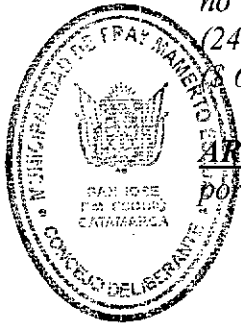
**CATEGORIA A:** Caja contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío \$250.

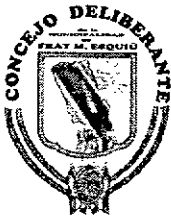
**CATEGORIA B:** Caja contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío y con sistema refrigerantes autorizado por el SENASA \$250.

**CATEGORIA C:** Caja contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y sin equipo mecánico de frío \$150.

*M. Puerto*

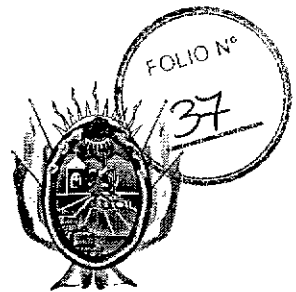
1194-7611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

**CATEGORIA D:** Caja sin aislamiento térmico (isotermo) \$100.

**CATEGORIA E:** Sin caja y otros \$100.

**PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS:**

Según lo estipulado en la Ordenanza Bromatológica Municipal 793/05 los que infringen con los artículos detallados recibirán la sanción correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la infracción que se tratara;

ART 48: tendrán una multa graduada entre \$300 y \$5000

ART 49: tendrán una multa graduada entre \$300 y \$5000

ART 50: tendrán una multa graduada entre \$300 y \$5000

ART 51: tendrán una multa graduada entre \$300 y \$5000

ART 52: tendrán una multa graduada entre \$300 y \$5000

ART 55: tendrán una multa graduada entre \$500 Y \$5000

ART 56: tendrán una multa graduada entre \$300 Y \$5000

**CAPITULO XVII**

**TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**ACTUACION GENERAL:**

**ARTICULO 93°.-** Fijense para las prestaciones, actuaciones, certificaciones, informes, permisos y solicitudes generales no previstas especialmente en los apartados subsiguientes, la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), y por cada foja de actuación la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA (\$1,50).-

Por copias autenticadas de legislación municipal se cobrara por cada foja la suma de PESOS TRES (\$ 3,00).

Actuaciones referidas a las licencias de conducir PESOS CIEN (\$100,00).

**2) ACTUACIONES SOBRE INMUEBLES:**

**ARTICULO 94°.-** Fijense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles con excepción a las tasas en general:

1) Por certificado de:

Nomenclatura de calles.	\$ 80,00
Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad, mas el costo de materiales, en su caso según la escala de precios.	\$ 160,00
Autenticación de planos de expropiación	\$ 280,00

Por la solicitud de cada copia de planos incluyendo el costo de la misma:

Planos generales del Departamento Fray Mamerto Esquiú	\$ 280,00
Planos o documentación archivada	\$ 260,00

3) Certificado de libre deuda de inmuebles. Pesos Cien

(\$ 100,00).-

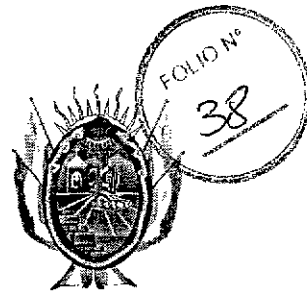
1194-17  
AT-7611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

**3) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS:**

**ARTICULO 95°.-** Fijense los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos con excepción a la tasa fijada general:

1) Solicitudes de adjudicaciones y renovaciones de licencias para:

	ADJUDICACION/ RENOVACION
TAXIS por cada unidad	\$60
Autos - remises por cada unidad	\$90
Transportista de carnes y derivados	\$ 90
Transportistas en general	\$60
Omnibus y Colectivos, por unidad	\$150
Transportistas escolares	\$90

2) Transferencias de licencias de Taxis, autos - remises y colectivos por unidad la suma de:  
\$ 180,00

3) Obtención de certificaciones de libre deuda por cada unidad la suma de \$ 60,00.

4) Copia de lista de padrones de automotores, por cada año solicitado con indicación de:

- a) Numero de padrón, vehículos, marca y modelo. \$ 80,00.-
- b) Además de los datos anteriores, nombre del propietario y domicilio. \$ 100,00.-
- c) Obtención y renovación de tarjetas de libre estacionamiento no oficiales. \$ 100,00.-

**4) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES Y/O LA FORMULACION DE DOCUMENTACION TECNICA:**

**ARTICULO 96°:** Fijense los siguientes importes por derecho de oficina referido a construcciones, como excepción a la tasa general de solicitudes de:

Certificado final de obra y certificado final de instalaciones eléctricas, por cada uno \$ 120,00.-

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS  
CONSTANCIA EN ORIGINALES DE:**

- Original y copia de Inscripción en el Registro Nacional de Industria de la Construcción.
- Fotocopia Inscripción en AGR en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- Fotocopia Inscripción en la AFIP
- Inscripción en la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y actividades Civiles.
- En caso de ser empresas dedicadas a las obras de Gas Natural, presentar: Constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas de Obra de Gas por Redes.
- Presentar nota solicitando la inscripción en el Registro Municipal de Empresas Constructoras.
- Ultimas 3 posiciones y pagos de F931.
- Ultimas 3 posiciones y pago de IVA.
- Ultima posición y pago de impuesto a la ganancia en los casos que corresponda.
- Cumplir con los demás requisitos que correspondan del artículo 113° del código Tributario Municipal.

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PROFESIONALES, RESPONSABLES  
TÉCNICOS, DEDICADOS A LA CONSTRUCCION Y/O LA FORMULACION DE  
DOCUMENTACION TECNICA:**

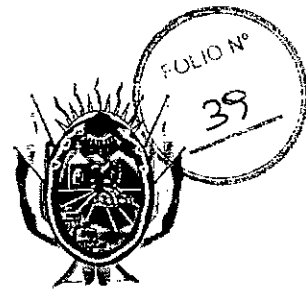
AT-7611





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

- Presentar nota solicitando la inscripción en el registro de profesionales en el Municipio. (Arquitectos, Ingenieros Civiles/Agrimensores, Agrónomos, Maestro Mayor de Obras,)
- Presentar fotocopia autenticada del título o constancia expedida por el Consejo Profesional correspondiente.
- Presentar fotocopia de comprobantes de Inscripción en A.G.R. y AFIP como trabajador independiente.

En caso de tener relación de dependencia con la representada deberá presentar constancia de alta del trabajador emitido por el sistema "Mis simplificación - empleadores" y las 3 últimas posiciones y pagos del F931.

En todos los casos, de no efectuar la reinscripción anualmente, deberá solicitarla previo pago del valor de la inscripción.

**ARTICULO 97°:** Fijense los siguientes importes por derecho de oficina en solicitudes de:

- 1) Propuesta y ofrecimiento de compras, de ventas o permutas de bienes de cualquier clase con la Municipalidad excepto licitaciones o compras directas, el dos por mil (2%) sobre el presupuesto oficial.-
- 2) Presupuesto para licitaciones publicas o privadas de acuerdo al presupuesto oficial, el uno por mil (1%).-
- 3) Copia de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatorio su entrega y de las copias de actuaciones contempladas con otros importes por este artículo y/o por cada foja \$ 4,00
- 4) Reactualización de trámites en que deben agregarse a expedientes archivados por cada uno \$ 4,00
- 5) La multa a que se refiere el artículo 246° del Código Tributario Municipal será equivalente a \$ 180,00
- 6) Certificado de Comercio habilitado o en trámites de habilitación \$ 100,00
- 7) Sellado de entradas por espectáculos públicos

Cantidad de entradas	Importe en Pesos
Hasta 100	30
101 a 200	60
201 a 300	90
301 a 400	120
De 401 en adelante	150

**CAPITULO XVII**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS**

**ARTICULO 98°:** Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que se hace referencia en el titulo XV, capitulo I del Código Tributario Municipal se cobrará por adelantado:

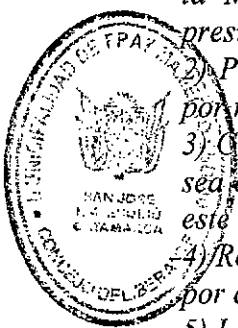
- 1) Por poda de árboles y retiro de desechos por hora \$ 36,00.-
- 2) Por retiro y extracción de árboles por hora \$ 36,00.-
- 3) Por retiro de escombros, por cada metro cúbico (m3) \$ 36,00
- 4) Por retiro de animales muertos, por cada uno \$ 72,00

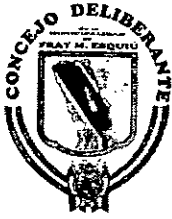
**EXTRACCIÓN DE ARENA, RIPIO Y VARIOS:**

**ARTICULO 99°:** Los particulares o empresas dedicadas a la extracción de arena, ripio, piedras y áridos en general a que se refiere el Titulo XV Capitulo II del Código Tributario deberán

*M. Puerto*

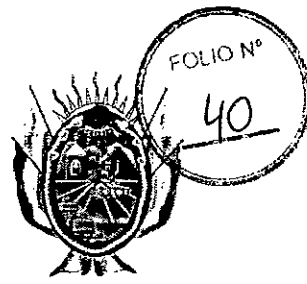
1194-17





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

inscribirse en la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano, donde abonarán una tasa de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) y por unidad a emplear.

Los transportistas afectados a esta tarea deberán inscribir en su transporte el número de los permisos correspondientes. Quien no cumpla con esta disposición se hará pasible a una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).-

En los casos que el municipio se encuentre en condiciones de efectuar la prestación de servicios enunciados en el artículo 249° del código Tributario Municipal, el monto de los mismos será determinado mediante Resolución de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio.

**ARTICULO 100°:** Quienes incurran en la violación prevista en el artículo anterior serán pasibles de las siguientes multas:

A) PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00), para la primera vez, y, en caso de reincidencia el monto se elevará en un cien por ciento (100%) sin perjuicio de la restitución de los materiales al lugar de donde fueran extraídos.-

**ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA**

a) Por animal capturado en la vía pública (equinos, mulares, vacunos, etc.) se cobrará la suma de PESOS TRECIENTOS SESENTA. (\$ 360.00).-

b) Por porcinos, caprinos y ovinos PESOS CIENTO CINCO. (\$ 105.00)

c) Por día de acorralamiento PESOS TREINTA Y SEIS (\$ 36,00)

d) Por acarreo PESOS SETENTA Y OCHO (\$ 78.00)

e) La manutención por día y por cada animal bovino, mular, equino, etc. PESOS NOVENTA (\$ 90.00)

f) Por manutención por día y por cada animal ovino, porcino, caprino, etc. PESOS QUINCE (\$ 15.00)

Estos montos se duplicarán en caso de reincidencia.

En todos los casos, previa a la entrega del animal, deberán presentar Certificado de Legítima Procedencia y/o Carné de Marcas y Señales y/o certificado otorgado por la Policía de Catamarca de propiedad del animal.

Transcurrido el plazo de diez días sin que sean rescatados por sus dueños, los animales podrán ser faenados, y donados por la municipalidad.

**CONSERVACION DE ÁRBOLES EN LA VIA PÚBLICA:**

**ARTICULO 101°:** Establécese las siguientes multas a que se refiere el Título XV Capitulo V del Código Tributario Municipal:

a) De PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), lo establecido en el Artículo 256° del Código Tributario Municipal.

b) De PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00) lo establecido en el Artículo 261° del Código Tributario Municipal.

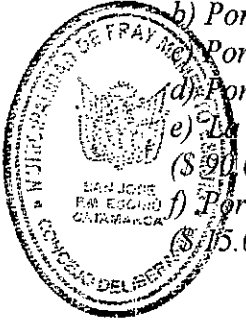
c) De PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00) lo establecido en el Artículo 263° del Código Tributario Municipal.

**RENTAS VARIAS:**

**ARTICULO 102°:** Conforme a lo instituido por el Artículo 271° del Código Tributario Municipal, se cobrarán los siguientes importes fijos, inherentes a los Camping Municipales:

Derecho de acceso a personas mayores a doce años	\$ 20,00
Menores de 12 años	\$10,00
Estacionamiento de autos	\$20,00
Camionetas	\$30,00
Motos	\$10,00
Colectivos	\$80,00
Derecho de instalación de carpas	\$30,00 por día

1194 17  
AT - 7617

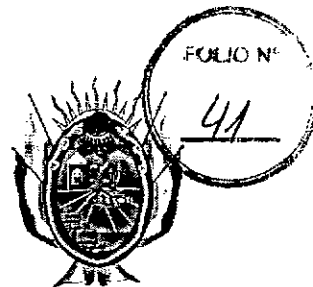


*U. Oreste*





**Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú**



(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.

**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

Derecho de uso de asadores	\$15,00
Alquiler de quinchos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$300,00 por día</li> <li>• \$500,00 por fin de semana, contemplando éste, los días viernes, sábado y domingo</li> <li>• \$2.000,00 por mes</li> <li>• \$3.500,00 por temporada</li> </ul>

Facultándose al Ejecutivo Municipal a establecer mediante resolución las fechas entre las cuales se encuadrará bajo el concepto de “temporada”.

**ARTICULO 103°:** La entrega de todo tipo de plantas del vivero Municipal a particulares y destinadas al arbolado y parquizacion urbana, estará gravada por cada unidad, según el tipo de plantas que se trate. La Dirección de Rentas Municipal fijará la escala de precios, previo informe técnico de la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano. No se podrá exigir ningún tipo de donación, equivalencia, trueque, contraprestación a lo establecido en el presente artículo.-

**ARTICULO 104°:** Por servicios de palcos, tarimas, pasarelas y elementos de ornamentación que se soliciten para uso, se cobrará un derecho por uso del servicio. Para ello se deberá tener en cuenta informe previo de la Jefatura de Catastro y Planeamiento Urbano sobre los gastos que originen tales servicios.

**TASA ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS**

- 1) Los controles se realizarán trimestralmente sin fecha establecida.
- a) Balanza de mostrador y colgantes de hasta diez (10) Kg. PESOS CIEN. (\$ 100,00)
  - b) Balanza de mostrador y colgante de más de diez (10) kg. PESOS CIENTOVEINTE (\$ 120,00)
  - c) Básculas PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 198,00)
  - d) Medidas de capacidad de volumen PESOS SETENTA Y CINCO. (\$ 75,00)
- 2) Toda infracción a las disposiciones sobre pesas y medidas sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza, dará lugar a una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) la primera vez y de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630,00) por cada reincidencia.

**MULTA POR DEBERES FORMALES:**

**ARTICULO 105°:** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Impositivas Especiales, en Decretos Reglamentarios o en Resoluciones del Organismo Fiscal, constituyen infracciones que se reprimirán con una multa de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00) por cada omisión y/o incumplimiento sin perjuicio de los recargos o multas que le pudiere corresponder por otras infracciones.-

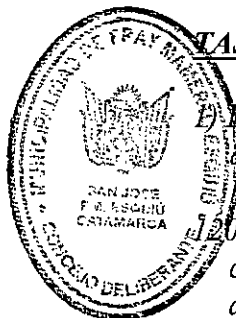
**CAPITULO XVIII**

**DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS:**

**ARTICULO 106°:** Todo responsable que por cualquier medio obstruya la labor del personal de Inspectores destacados en procedimientos que llevan a cabo por esta Comuna, como así mismo falta de respeto y rebeldía, se harán pasible a una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00), sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder. En el acta se hará constar el agravante, pudiéndose elevar actuaciones correspondientes a la Justicia Penal en caso de que tal conducta configure a “Prima Facie” un hecho contemplado en el Código Penal y Código de Faltas.

**ARTICULO 107°:** Sancionar con una multa entre 300 y 700 litros de nafta súper, al que expendá bebidas alcohólicas a menores o consuma en la vía pública fuera de los horarios establecidos s/ Ordenanza 163/04.

1194 - 17  
AT - 611

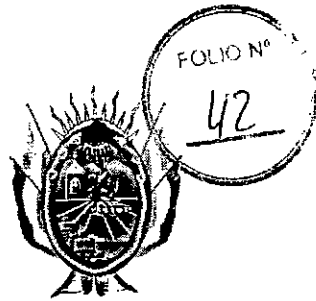


*C. Arto*



**Concejo Deliberante**  
de la  
**Municipalidad de Fray M. Esquiú**

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.



**“2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN”**

**ARTICULO 108°:** aplicar una multa de entre 150 a 300 litros de nafta súper a todo titular de transporte publico no habilitado por este municipio para realizar servicios en el departamento.

**ARTICULO 109°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar bonificaciones con carácter general sobre todos los tributos por pago total de contado de deudas atrasadas superiores a los tres años, cuando la conveniencia fiscal así lo aconseje y no podrá superar el 15% de la deuda, excepto lo establecido en Capitulo I de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 108°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a emitir instrucciones mediante Instrumento Legal, facultando a los Organismos recaudadores a percibir anticipos a cuenta de los tributos anuales, pudiendo ser abonados en forma total o mediante entregas parciales actualizadas que serán recibidas mediante la fórmula SUJETO A REAJUSTE.

**ARTICULO 109°:** Autorizase a la Dirección de Rentas Municipal a establecer el interés mensual a aplicar para las contribuciones vencidas y el interés de financiación para los planes de pago en cuotas.

**ARTICULO 110°:** Autorizase a la Dirección de Rentas Municipal a fijar la fecha de vencimiento y el numero de cuotas para los distintos Tributos Legislatados en la Presente Ordenanza impositiva, así como a determinar las Bonificaciones por Pago Total y de Contado de carácter General.

**ARTICULO 111°.-** Las tasas y contribuciones vencidas se actualizarán al momento de su efectivo pago o determinación de deuda en los valores de análogos contribuciones fijadas en el último ejercicio con más de un recargo resarcitorio del 3% mensual contado a partir de la fecha de vencimiento del tributo en el ejercicio de su devengamiento.

**ARTICULO 112°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a modificar las Tasas de Interés fijada en la Presente, cuando razones de interés Fiscal así lo aconsejen.

**ARTICULO 113°:** El anticipo a pagar en todos los casos será de por lo menos del 25% del total de la deuda. El Departamento Ejecutivo excepcionalmente podrá autorizar anticipos inferiores a lo establecido.

**ARTICULO 114°:** En las ventas de terrenos municipales, el interés de financiación será establecido en el Decreto de Adjudicación al igual que el número de cuotas.

**ARTICULO 115°:** Autorizase a la Dirección de Rentas a otorgar planes de financiación de pago hasta 6 cuotas, con un interés de financiación del 2% mensual.

**ARTICULO 116°:** Queda derogada toda Ordenanza, Decreto y disposiciones en las partes en que se trate de naturaleza tributaria que se oponga a la presente.

**ARTICULO 117°:** Cláusula transitoria. El presente proyecto de ordenanza se remite con pedido de Urgente Tratamiento, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 de la Carta Orgánica Municipal.

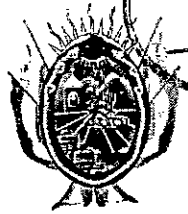
**ARTÍCULO 118°:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, insértese en los registros oficiales del Concejo Deliberante, Publíquese y archívese.

1194 - 17  
AT - 1611





Concejo Deliberante  
de la  
Municipalidad de Fray M. Esquiú



FOLIO N°

43

(4709) San José de Piedra Blanca, F. M. Esquiú, Catamarca.

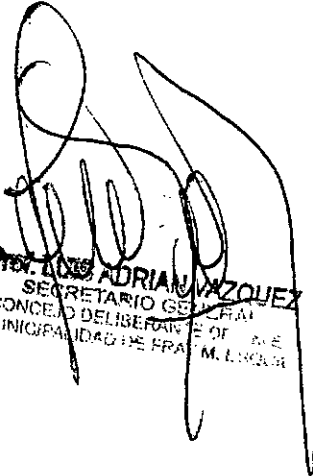
"2017-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL EJERCITO DEL  
LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"

DADA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

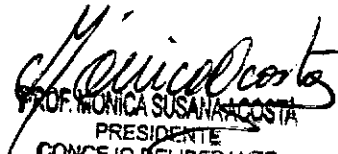
ORDENANZA N°

**1194-17**

Ref. Expte. "C" N° 012/2017  
DEM

  
PROF. ADRIAN VAZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO DELIBERANTE DE FRAY M. ESQUIÚ  
MUNICIPALIDAD DE FRAY M. ESQUIÚ



  
PROF. MONICA SUSANA ACOSTA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD F.M.E.